

Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos «cereales», al amparo de la Ley 29/1972, de 22 de julio, procediéndose a su inscripción en el Registro Especial con el número 297.

Con fecha 21 de febrero de 1994 se levanta Acta de Inspección a dicha Cooperativa en presencia del Presidente de la misma, verificando el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su calificación como APA, que implica el mantenimiento de la actividad durante 5 años, poniéndose de manifiesto la paralización de toda actividad económica de la mencionada Sociedad desde enero de 1993.

Con fecha 30 de marzo de 1994, se presenta, mediante escrito dirigido a la Consejería de Agricultura y Ganadería, renuncia de la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora, a continuar su actividad como Agrupación de Productores.

Por todo ello, por Orden de 23 de agosto de 1994, de la Consejería de Agricultura y Ganadería («B.O.C. y L.» n.º 169, de 1 de septiembre), se procedió a la descalificación como Agrupación de Productores de Cereales a la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Campesinos», de Zamora.

Posteriormente se recibe en la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el que se hacen observaciones a la Orden de esta Consejería de 23 de agosto de 1994, indicando que al haber obtenido dicha Cooperativa la calificación como Agrupación de Productores Agrarios al amparo de la Ley 29/1972, la descalificación previa de la misma habrá de tramitarse invocando la misma legislación por la que en su día le fue otorgada la calificación, es decir, la Ley 29/1972, y no la normativa comunitaria, que se establecía en el último párrafo del Preámbulo de la Orden debiéndose publicar posteriormente una Orden del M.A.P.A. por la que se proceda a su descalificación definitiva.

Por todo lo cual, vista la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Desarrollo Rural, relativa a la descalificación como Agrupación de Productores de la Sociedad mencionada, las observaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de conformidad con la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, en ejercicio de las competencias conferidas,

DISPONGO:

Primero.— La descalificación previa de la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora, como Agrupación de Productores Agrarios para el grupo de productos «cereales», calificación obtenida por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de enero de 1990, de acuerdo con la Ley 29/1972, del 22 de julio.

Segundo.— Elevar la presente descalificación previa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su descalificación definitiva y baja en el Registro Especial de entidades acogidas a la citada Ley 29/1972 de Agrupaciones de Productores Agrarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de agosto de 1994 («B.O.C. y L.» n.º 169), de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se procede a la descalificación como Agrupación de Productores de Cereales a la Sociedad Cooperativa del Campo Limitada «Campesinos», de Zamora.

Valladolid, 13 de febrero de 1995.

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: ISAÍAS GARCÍA MONGE

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, formula en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León en el que queda incluido el espacio de la Sierra de Gredos.

La Ley igualmente exige, en su artículo 22, que previa a la declaración como espacio natural protegido se debe elaborar y aprobar el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona.

Dicho Plan fue iniciado por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 27 de abril de 1992 y su tramitación, se ha sometido a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, trámite de información pública, de audiencia a interesados, de consulta a asociaciones, intereses sociales e institucionales afectados, audiencia a los Ayuntamientos y Juntas Vecinales afectadas e informe de la Comisión de Urbanismo de Castilla y León y del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 23 de febrero de 1995

DISPONGO:

Artículo 1.º— Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

A tal efecto se publican, respectivamente como Anexos I y II al presente Decreto, la parte dispositiva y el Plano de Ordenación.

Art. 2.º— La aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra de Gredos producirá los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 8/1991.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no sea declarado el Parque Regional de la Sierra de Gredos que se propone en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, toda autorización, licencia o concesión de actividad privada, o aprobación de actividad pública, que afecte al suelo no urbanizable del ámbito territorial, así como la aprobación del planeamiento urbanístico, requerirá informe previo favorable de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de febrero de 1995.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

**PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DEL ESPACIO NATURAL DE SIERRA DE GREDOS**

PARTE DISPOSITIVA

ANEXO I

ÍNDICE

TÍTULO I.- Disposiciones Generales.

Artículo 1.º- Naturaleza del Plan.

Artículo 2.º- Finalidad.

Artículo 3.º- Ámbito Territorial.

Artículo 4.º- Contenido del Plan de Ordenación.

Artículo 5.º- Efectos del Plan.

Artículo 6.º- Vigencia y Revisión.

TÍTULO II.- Figura de Protección.

Artículo 7.º- Determinación de la figura de protección seleccionada.

A. Propuesta de Parque Regional.

B. Propuesta de Vías Pecuarías a declarar de Interés Especial.

Artículo 8.º- Ámbito geográfico de la figura de protección.

Artículo 9.º- Objetivos del Parque Regional.

TÍTULO III.- Directrices de Ordenación del Espacio Natural de la Sierra de Gredos.

CAPÍTULO I.- Directrices de gestión.

Artículo 10.- Criterios Generales.

SECCIÓN PRIMERA.- Directrices Generales.

Artículo 11.- Directrices Generales.

SECCIÓN SEGUNDA.- Sobre los Recursos Naturales.

Artículo 12.- Atmósfera.

Artículo 13.- Agua.

Artículo 14.- Geología y Geomorfología.

Artículo 15.- Suelo.

Artículo 16.- Vegetación.

Artículo 17.- Fauna.

Artículo 18.- Paisaje.

SECCIÓN TERCERA.- Sobre el uso público.

Artículo 19.- Directrices Generales.

Artículo 20.- Para las actividades recreativas.

Artículo 21.- Para las actividades turísticas.

Artículo 22.- Para las actividades de información.

Artículo 23.- Para las actividades de interpretación.

Artículo 24.- Para la seguridad.

Artículo 25.- De los recursos histórico-artísticos y culturales.

SECCIÓN CUARTA.- Sobre el aprovechamiento de los recursos del espacio natural.

Artículo 26.- Directrices Generales.

Artículo 27.- Aprovechamientos forestales.

Artículo 28.- Aprovechamientos ganaderos.

Artículo 29.- Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

CAPÍTULO II.- Directrices de Ordenación Territorial.

Artículo 30.- Criterios Generales.

Artículo 31.- Sobre las infraestructuras de transporte y comunicación.

Artículo 32.- Sobre otros Sectores Productivos.

A. Agricultura.

B. Actividades extractivas.

C. Aprovechamientos hidroeléctricos.

C. Actividades industriales.

Artículo 33.- Sobre el Urbanismo.

CAPÍTULO III.- Directrices para la dinamización de la estructura social y mejora de la calidad de vida.

Artículo 34.- Criterios generales.

Artículo 35.- Directrices para la mejora y promoción de actividades socioeconómicas derivadas de la existencia del Espacio Natural.

Artículo 36.- Directrices para la mejora de los equipamientos y las actuaciones de tipo Social.

Artículo 37.- Directrices para la mejora del Entorno Ambiental Urbano.

TÍTULO IV.- Zonificación.

CAPÍTULO I.- Justificación y criterios de selección.

Artículo 38.- Justificación.

Artículo 39.- Criterios de selección.

CAPÍTULO II.- Zonas de Reserva.

Artículo 40.- Definición.

Artículo 41.- Justificación.

Artículo 42.- Enumeración.

A. Zona I. Sierra del Barco y Macizo de Gredos.

B. Zona II. Laguna del Duque y Lagunas del Trampal.

CAPÍTULO III.- Zonas de uso limitado.

Artículo 43.- Definición.

Artículo 44.- Justificación.

Artículo 45.- Enumeración.

CAPÍTULO IV.- Zonas de uso compatible.

Artículo 46.- Definición.

Artículo 47.- Justificación.

Artículo 48.- Enumeración.

CAPÍTULO V.- Zonas de uso general.

Artículo 49.- Definición.

Artículo 50.- Justificación.

Artículo 51.- Enumeración.

TÍTULO V.- Normativa.

CAPÍTULO I.- Normativa para el ámbito geográfico sometido a ordenación.

Artículo 52.- Normativa.

CAPÍTULO II.- Normativa para el ámbito geográfico propuesto como Parque Regional.

SECCIÓN PRIMERA.- Normativa general.

Artículo 53.- Usos permitidos.

Artículo 54.- Usos prohibidos.

Artículo 55.- Usos autorizables.

SECCIÓN SEGUNDA.- Normativa específica.

Artículo 56.- Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 57.- Atmósfera.

Artículo 58.- Agua.

Artículo 59.- Geología y geomorfología.

Artículo 60.- Suelo biológico. Circulación y estacionamiento de vehículos.

Artículo 61.- Vegetación.

Artículo 62.- Fauna.

Artículo 63.- Paisaje.

Artículo 64.- Paisaje. Urbanismo y edificaciones.

Artículo 65.- Paisaje, Pistas, caminos y carreteras.

Artículo 66.- Paisaje. Tendidos, eléctricos, telefónicos y conducciones.

Artículo 67.- Recursos histórico-artísticos y culturales.

Artículo 68.- Uso público. Tránsito de personas.

Artículo 69.- Uso público. Prácticas deportivas.

Artículo 70.- Uso público. Investigación, actividades profesionales de video, cine, etc.

Artículo 71.- Uso público. Venta ambulante. Maniobras militares.

CAPÍTULO III.- Régimen sancionador.

Artículo 72.- Régimen sancionador.

TÍTULO VI.- Los Planes de Desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 73.- Planes de Desarrollo.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º- *Naturaleza del Plan.* El presente Plan es el instrumento de planificación de los recursos naturales del Espacio Natural de la Sierra de Gredos, conforme a lo previsto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2.º- *Finalidad.* El presente Plan de Ordenación tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del espacio natural de la Sierra de Gredos.

Son objetivos del presente Plan:

a) Definir y señalar el estado de conservación de los recursos y ecosistemas en su ámbito territorial.

b) Evaluar la situación socioeconómica de la población asentada y su perspectiva de futuro.

c) Determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista de su estado de conservación.

d) Señalar los regímenes de protección que procedan.

e) Promover la aplicación de medidas de conservación, restauración y mejora de los recursos naturales que lo precisen.

f) Formular los criterios orientadores de las políticas sectoriales y ordenadores de las actividades económicas y sociales, públicas y privadas, para que sean compatibles con las exigencias señaladas.

g) Determinar la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones vinculadas a este espacio.

Art. 3.º- *Ámbito Territorial.* La delimitación del espacio natural de la Sierra de Gredos a los efectos de la aplicación de las determinaciones del presente PORN es la siguiente:

Límite Norte: Partiendo del Pico de la Peña Negra continúa por el límite entre los términos municipales de Becedas, Junciana, El Losar y Barco de Ávila con Solana de Ávila, La Carrera, Navatejares y Los Llanos de Tormes hasta el cruce con la carretera local V-9.313 (Barco de Ávila - Los Llanos de Tormes), continúa por la V-9.361 (Los Llanos de Tormes - Hermosillo) y la comarcal C-500 hasta el cruce de ésta con la comarcal C-502. Sigue ésta hacia el sur hasta la altura del límite de los términos municipales de San Martín del Pimpollar, Hoyocasero y Villarejo del Valle, continuando en línea recta hacia el Este hasta este punto. Desde aquí se diri-

ge hacia el Este por el límite Norte de Villarejo del Valle primero y por el de San Esteban del Valle después, hasta el término municipal de Serranillos.

Límite Este: Continúa hacia el Sur por el límite de los términos municipales de San Esteban del Valle y Serranillos hasta alcanzar la carretera que desde Serranillos se dirige hacia San Esteban del Valle, de la que se separa descendiendo el Puerto hacia San Esteban del Valle, en la primera curva en U, para, siguiendo el límite del término municipal de Villarejo del Valle, descender hasta la carretera local de San Esteban del Valle al Puerto del Pico que toma en dirección Norte hasta la carretera C-502. Sigue esta carretera hacia el Sur hasta el cruce con la carretera de El Arenal, continúa por ésta y el camino de Las Morañegas hasta el cruce con la carretera de Mombeltrán a El Arenal y sigue por el límite entre los términos municipales del Arenal con Mombeltrán y Arenas de San Pedro, continúa por el límite entre El Hornillo y Arenas de San Pedro hasta alcanzar la carretera local de El Arenal, El Hornillo y Guisando hasta confluir con la comarcal C-501.

Límite Sur: Continúa por la comarcal C-501 en dirección a Poyales del Hoyo hasta el kilómetro 10,800. A partir de este punto sigue por el límite meridional de los Montes de Utilidad Pública N.ºs: 3, 136, 4 y 5 hasta la ermita de la Virgen de Chilla, donde se ajusta al límite meridional de la Reserva Nacional de Caza de la Sierra de Gredos hasta alcanzar el arroyo de la Vèjiga por cuyo curso desciende hasta el límite del monte de U.P. n.º 5 «Dehesa Mayor» a la altura del mojón Z-468. Sigue el perímetro del monte hasta el mojón Z-522 en el paraje Reverteros desde donde corta hacia el Oeste hasta la Garganta de Alardos por la vaguada allí existente. Continúa por el límite de las provincias de Ávila y Cáceres hasta el Pico del Calvitero, confluencia de los límites de las provincias de Ávila, Salamanca y Cáceres.

Límite Oeste: Sigue el límite con la provincia de Salamanca desde el Pico del Calvitero hasta el Pico de la Peña Negra, punto de confluencia de los términos municipales de San Bartolomé de Béjar, Becedas y Solana de Ávila.

Art. 4.º- *Contenido del Plan de Ordenación.* El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos está integrado, además de por su parte dispositiva, que se recoge en este texto articulado, y del Plano de Ordenación (Anexo II), por:

Un capítulo introductorio.

Un capítulo de inventario y evaluación de los recursos del espacio natural, agrupables en dos grandes grupos, medio natural y medio socioeconómico.

Un anexo cartográfico con el mapa de geomorfología, mapa de vegetación actual, mapa de clases de vegetación, mapa de biotopos y mapa de clases de valor faunístico.

Art. 5.º- *Efectos del Plan.* De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales, el Plan es obligatorio y ejecutivo en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, constituyendo sus disposiciones un límite para cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial y física, cuyas determinaciones no podrán alterar o modificar dichas disposiciones.

Los instrumentos de ordenación territorial existentes que resulten contradictorios con este Plan de Ordenación de los Recursos Naturales deberán adaptarse a éste en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de aprobación.

Art. 6.º- *Vigencia y Revisión.* Las determinaciones del presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales entrarán en vigor el día siguiente de la publicación del acuerdo de aprobación en el «B.O.C. y L.» y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan por haber cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que han determinado su aprobación.

La revisión o modificación de las determinaciones requerirá la realización de los mismos trámites seguidos para su aprobación.

TÍTULO II

Figura de protección

Art. 7.º- *Determinación de la figura de protección seleccionada.*

A. Propuesta de Parque Regional.

Del análisis y valoración realizados del territorio sujeto a ordenación se deduce el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León (Art. 11) para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido.

La categoría de Espacio Natural Protegido más apropiada para esta área natural es la de Parque y, concretando, la de Parque Regional dada su extensión, diversidad de hábitats y ecosistemas, riqueza y singularidad florística y faunística, su complejidad estructural y funcional, el intenso y creciente uso público que se desarrolla en su interior así como la existencia de una activa población local. En la Ley de Espacios Naturales se define esta figura de la siguiente manera:

«Los Parques son áreas naturales, poco transformadas por la explotación u ocupación humana que, en razón de la belleza de sus paisajes, la representatividad de sus ecosistemas o la singularidad de su flora, de su fauna o de sus formaciones geomorfológicas, poseen unos valores ecológicos, estéticos, educativos y científicos cuya conservación merece una atención preferente.»

«Serán Parques Regionales aquellas áreas en las que existan ecosistemas no sensiblemente alterados por el hombre y de máxima relevancia dentro del contexto del medio natural de la Comunidad de Castilla y León que hacen necesaria su protección.»

B. Propuesta de Vías Pecuarias a declarar de Interés Especial.

En el ámbito territorial sometido a ordenación la utilización ganadera del territorio destaca como componente básico en la configuración de su paisaje. Vinculado a ella, y en especial a la actividad trashumante, existe un entramado de vías pecuarias de gran interés que en la actualidad ofrecen, además de su uso tradicional, un gran atractivo para el uso público de este espacio.

Es por esta razón que se propone la declaración como Vías Pecuarias de Interés Especial conforme a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley 8/1991, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, de las siguientes vías en los tramos incluidos en los términos municipales abarcados por el Plan de Ordenación:

- Vereda del Puerto de Candeleda.
- Cordel de Extremadura o de Ávila a Cáceres.
- Cordel del Puerto del Pico a Barco de Ávila.
- Cañada Real Leonesa Occidental del Puerto del Pico.

Art. 8.º- *Ámbito geográfico de la figura de protección.* Límites del Parque Regional:

Límite Norte: Partiendo del Pico de la Peña Negra, continúa por el límite entre los términos municipales de Becedas, Junciana, El Losar y Barco de Ávila con Solana de Ávila, La Carrera y Navatejares, hasta el cruce con el río Tormes, que sigue aguas arriba incluyendo sus zonas de servidumbre hasta el denominado «Vado de Malavista», en el término municipal de Navarredonda de Gredos, en el que alcanza la vía pecuaria del Puerto del Pico a Barco de Ávila. Sigue esta vía pecuaria hacia el Este hasta alcanzar el límite del monte Orzaduro, continúa hacia el Este por el límite Norte de ese monte hasta el río Piquillo. Sigue el río agua abajo hasta el límite de los términos municipales de San Martín del Pimpollar, Hoyocasero y Villarejo del Valle. Desde aquí se dirige hacia el Este por el límite Norte de este último término municipal primero y por el de San Esteban del Valle después, hasta el término municipal de Serranillos.

Límite Este: Continúa hacia el Sur por el límite de los términos municipales de San Esteban del Valle y Serranillos hasta alcanzar la carretera que desde Serranillos se dirige hacia San Esteban del Valle, de la que se separa descendiendo el Puerto hacia San Esteban

del Valle, en la primera curva en U, para, siguiendo el límite del término municipal de Villarejo del Valle, descender hasta la carretera local de San Esteban del Valle al Puerto del Pico que toma en dirección Norte hasta la carretera C-502.

Sigue la carretera comarcal C-502 hacia el Sur hasta el cruce con la carretera de El Arenal, continúa por ésta y el camino de Las Morañegas hasta el cruce con la carretera de Mombeltrán a El Arenal y sigue por la carretera local hacia El Arenal, para, en el rodal 26 del monte de U. P. n.º 2 de El Arenal coger el límite de los términos municipales de Arenas de San Pedro con El Arenal y El Hornillo hasta alcanzar la carretera que desde El Hornillo se dirige a Guisando. Sigue esta carretera hasta el núcleo urbano de Guisando y desde aquí continúa hasta la carretera C-501 por la carretera local existente.

Límite Sur: Continúa por la comarcal C-501 en dirección de Poyales del Hoyo hasta el kilómetro 10,800. A partir de este punto sigue por el límite meridional de los Montes de Utilidad Pública números 3, 136, 4 y 5 hasta la ermita de la Virgen de Chilla, donde se ajusta al límite meridional de la Reserva Nacional de Caza de la Sierra de Gredos hasta llegar al arroyo de la Vejiga. Discurre por dicho arroyo hasta alcanzar el límite del monte de U. P. n.º 5 a la altura del piquete del deslinde Z-574, sigue dicho parámetro hacia el Oeste hasta el hito Z-643 desde donde desciende por el arroyo allí existente hasta la garganta de Alardos, límite de las provincias de Cáceres y Ávila y continúa por el límite de las provincias de Ávila y Cáceres hasta el Pico del Calvitero, confluencia de los límites de las provincias de Ávila, Salamanca y Cáceres.

Límite Oeste: Sigue el límite con la provincia de Salamanca desde el Pico del Calvitero hasta el Pico de la Peña Negra, punto de confluencia de los términos municipales de San Bartolomé de Béjar, Becedas y Solana de Ávila.

Art. 9.º- *Objetivos del Parque Regional.* Se definen como objetivos generales a cumplir por el espacio natural protegido de la Sierra de Gredos los siguientes:

- a) Conservar y proteger la integridad de la gea, fauna, flora, agua, paisaje, la dinámica y estructura funcional de los ecosistemas del Espacio Natural, así como sus recursos culturales y arqueológicos.
- b) Restaurar en lo posible los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sufrido alteración por la penetración y ocupación humanas.
- c) Asegurar la conservación de su biodiversidad.
- d) Proteger los ecosistemas, paisajes y elementos naturales raros, singulares y amenazados.
- e) Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico.
- f) Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del Espacio Natural y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores.
- g) Mantener y fomentar los aprovechamientos agrarios tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales.

TÍTULO III

Directrices de ordenación del Espacio Natural de la Sierra de Gredos

CAPÍTULO I

Directrices de Gestión

Art. 10.- *Criterios generales.* El conjunto de valores naturales hace necesario que se adopten medidas para su protección y conservación, así como medidas de recuperación de áreas degradadas.

La conservación y mejora junto a un desarrollo ordenado de las actividades tradicionales es un objetivo prioritario para conseguir, por un lado, una conservación dinámica del paisaje y, por otro, el mantenimiento de la población así como el aumento de la calidad de vida de unas comunidades rurales que siempre han estado íntimamente ligadas al medio que las rodea.

En este sentido, se fomentarán los usos tradicionales, tratando de vincular a la población rural a la conservación de los recursos naturales, con objeto de una mejor calidad de vida de los habitantes.

Sección Primera. Directrices generales

Art. 11.— *Directrices generales*. 1. Se basará la gestión de los recursos en su buen conocimiento a través de su estudio y la investigación.

2. Se proporcionará un mejor conocimiento de los recursos naturales del Espacio Natural a las comunidades locales implicadas.

3. Se establecerán sistemas de seguimiento y control del estado ambiental de los ecosistemas y recursos naturales del Espacio Natural, así como de los efectos producidos por las distintas actuaciones realizadas.

4. Se fomentará el intercambio de conocimientos y experiencias y la colaboración de las personas conocedoras e interesadas por la conservación del medio natural y de los ENP dentro y fuera de Castilla y León.

5. Se procurará permanentemente la máxima coordinación entre las distintas actuaciones de gestión que se contemplen en el espacio, así como con las que se desarrollen en los espacios naturales adyacentes. Se hará especial hincapié en la coordinación con las áreas extremeñas que constituyen la continuidad natural de la sierra por el Suroeste.

6. Se asegurará la participación de las comunidades locales en el diseño y manejo del área protegida a través de su presencia en la Junta Rectora del Espacio Natural.

7. Se procurará la máxima coordinación con los Servicios de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, para un mejor control de la protección de los recursos naturales.

Sección Segunda. Sobre los Recursos Naturales

Art. 12.— *Atmósfera*. 1. Se procurará mantener intacta la calidad del aire limitando en el espacio protegido la emisión de sustancias contaminantes en concentraciones tales que la modifiquen por encima de los niveles autorizados.

Art. 13.— *Agua*. 1. Se velará por asegurar la cantidad y calidad de las aguas y la protección de los cauces, evitando los vertidos contaminantes.

2. Se procurará conseguir cuanto antes el adecuado tratamiento de depuración para los vertidos que se incorporen a las aguas ya sean urbanos, industriales, agrícolas o ganaderos.

3. Se preservarán las márgenes de los ríos, arroyos y lagunas, restaurando aquellas zonas que hayan sufrido alteraciones importantes por actuaciones o usos inadecuados.

4. Se ordenará el uso del agua, priorizando el abastecimiento a las poblaciones locales, los usos agropecuarios tradicionales y el mantenimiento de sus valores ecológicos y medioambientales.

5. Se limitarán las actuaciones, infraestructuras e instalaciones que supongan un impedimento o modificación de la normal circulación de las aguas por sus cauces, excepto las imprescindibles para el abastecimiento a poblaciones y los usos agropecuarios tradicionales de la zona, además de los necesarios para adecuar zonas de baño tradicionales y áreas de recreo.

6. Se controlará las concesiones de aprovechamientos hidráulicos existentes con el fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas condicionantes, en particular en lo relativo a caudales mínimos.

7. Se establecerán mecanismos de coordinación con los Organismos de Cuenca para asegurar la eficacia de las medidas de protección y actuación.

Art. 14.— *Geología y Geomorfología*. 1. Se procurará el mantenimiento y restauración en su caso de las unidades y formas más notables glaciares, periglaciares y torrenciales.

2. Se respetarán las unidades y formaciones geológicas y geomorfológicas que caracterizan el Espacio Natural, en el desarrollo de infraestructuras y aprovechamientos, sin alteraciones que modifiquen su volumen o perfil.

Art. 15.— *Suelo*. 1. Se velará por mantener la fertilidad de los suelos del Espacio Natural así como conservar sus características estructurales y texturales de las que depende en gran parte su vegetación.

2. Se preservarán los procesos biológicos de los suelos frente a la contaminación.

3. Se controlarán y disminuirán los procesos erosivos de origen humano eliminando, en la medida de lo posible, las causas que los producen.

Art. 16.— *Vegetación*. 1. Se conservarán y protegerán las formaciones vegetales más representativas del Espacio Natural, así como aquellas que presenten un mayor peligro de degradación irreversible o alberguen flora o fauna de especial valor.

2. Se tenderá a regenerar la vegetación silvestre potencial del Espacio Natural, procurando reconstruir sus etapas más maduras, especialmente en las zonas de mayor protección.

3. Se priorizará la protección y conservación de sistemas, comunidades o especies de especial interés por su carácter endémico, su situación amenazada o por hallarse en el límite de su área de distribución. Se priorizará allí donde se presenten los hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, la conservación o regeneración natural de los mismos frente a cualquier otro tipo de actuación.

4. Se tenderá a la eliminación gradual de las especies alóctonas existentes en las Zonas de Reserva y Uso Limitado. Se evitará la introducción y propagación de especies alóctonas fuera de las zonas urbanas o de carácter agrícola.

5. Se procurará evitar la desaparición de cualquier especie autóctona aplicándose si fuera preciso medidas de protección y conservación de la flora endémica, amenazada o relicta. A estos efectos, se considerarán de interés prioritario las incluidas en Catálogos de Flora Protegida o Amenazada, o en el Libro Rojo de Especies Vegetales Amenazadas de España Peninsular.

6. Se conservará la capacidad productiva de las diferentes unidades vegetales manteniendo el equilibrio razonable entre los valores naturales del recurso y su aprovechamiento sostenido.

7. Se realizará un seguimiento ambiental ininterrumpido del estado del recurso, a efectos de las actuaciones que sobre él se realicen, controlando los posibles impactos, o cualquier otro factor que pueda afectarlo, haciendo especial hincapié en aquellas especies endémicas, singulares, amenazadas o en peligro de extinción.

8. Se respetará, en el manejo de las especies silvestres la conservación de la diversidad infraespecífica.

Art. 17.— *Fauna*. 1. Se protegerá el conjunto de la fauna, conservando su abundancia, diversidad y singularidad.

2. Se mantendrá la diversidad de biotopos en el Espacio Natural, causa directa de su riqueza faunística, incidiendo en aquellos que alojan las especies más importantes del Espacio Natural.

3. Se evitará la desaparición de cualquier especie autóctona, sin perjuicio del necesario control sobre las poblaciones de aquellas especies que amenazaran el equilibrio de los ecosistemas.

4. Se tenderá a la eliminación gradual de las especies alóctonas de la fauna silvestre existentes, evitando nuevas introducciones al medio natural.

5. Se adecuará la gestión de las especies con aprovechamientos cinegéticos o piscícolas a los objetivos del Espacio Natural a través

de los correspondientes Planes, subordinando los aprovechamientos cinegéticos y piscícolas a la protección y conservación de la fauna estableciéndose las limitaciones necesarias a tal fin.

6. Se condicionará la intensidad, superficie, duración y período de aplicación de los distintos aprovechamientos localizados en las Zonas de Uso Limitado y de Reserva a la protección y conservación de las áreas vitales de las especies amenazadas.

7. Se condicionarán las actuaciones directas de regulación de las poblaciones animales a la existencia de suficientes garantías científicas y técnicas respecto a los posibles efectos colaterales de las mismas.

8. Se adecuarán cuantas actuaciones sobre la fauna del Espacio Natural se realicen al conjunto de Planes de Recuperación, Conservación y Manejo de Especies, estatales o autonómicas vigentes.

9. Se mantendrá y mejorará la función del Espacio Natural como parte del corredor que supone el sistema central para la circulación de la fauna, en especial la terrestre, con el fin de evitar el aislamiento de poblaciones.

10. Se utilizará el Programa de Uso Público para evitar o reducir las interferencias y molestias que, sobre la fauna amenazada y el normal desarrollo de sus actividades cotidianas de supervivencia, genere el uso turístico y recreativo del Espacio Natural.

11. Se respetará, en el manejo de las especies silvestres, la conservación de la diversidad infraespecífica.

Art. 18.- *Paisaje*. 1. Se preservará la integridad del paisaje como un recurso natural más, manteniendo un equilibrio sostenido en sus aprovechamientos y usos.

2. Se restaurará la calidad paisajística donde haya sido deteriorada por acciones humanas como movimientos de tierras, actividades extractivas, apertura de pistas y caminos, así como vertederos y escombreras incontrolados.

3. Se fomentarán las prácticas agrosilvopastorales que conserven la diversidad biológica del medio y la calidad del paisaje.

4. Se evitará la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva.

5. Se emprenderán acciones encaminadas a restaurar las áreas degradadas y los recursos dañados por la actividad humana.

6. Se eliminarán, cuanto antes, los vertederos y escombreras incontrolados.

7. Se potenciarán campañas de recogida de basuras.

8. Se dotarán las áreas con más afluencia de visitantes de un plan de recogida y evacuación de residuos sólidos.

9. Al efectuar obras y construcciones de infraestructuras y equipamientos asociados a los aprovechamientos y usos permitidos, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el impacto paisajístico, utilizándose de forma general los materiales y tipologías constructivas tradicionales del área así como realizar las correspondientes obras de restauración del paisaje según la normativa fijada en los apartados correspondientes a cada recurso y aprovechamiento.

Sección Tercera. Sobre el Uso Público

Art. 19.- *Directrices Generales*. 1. Se protegerán los recursos naturales del Espacio Natural frente a las actividades de uso público del mismo, ordenándolas, reduciendo las fuentes de impacto y eliminando aquellas incompatibles con la gestión de un espacio protegido.

2. Se impulsará el uso público como elemento dinamizador y acicate del desarrollo socioeconómico de la población residente en el área de influencia del Espacio Natural.

3. Se compatibilizará la actividad de las visitas con los derechos de la población local afectada, primando éstos sobre aquélla.

4. Se promoverán prioritariamente aquellas actividades de uso público que no precisen infraestructuras.

5. Se promoverá, a través de la Educación Ambiental la Información y la Interpretación, un mayor respeto y aprecio hacia la Sierra de Gredos, así como el conocimiento de sus principales valores.

6. Se priorizarán, entre las actuaciones de mejora a realizar en el Espacio Natural, las destinadas a reconducir la presión de los visitantes en zonas saturadas y la eliminación de los residuos que éstos producen.

7. Se crearán las infraestructuras de uso público necesarias para facilitar y optimizar la visita pública al Espacio Natural.

8. Las infraestructuras que se realicen se adaptarán a las tipologías tradicionales de la zona.

9. Se incentivará la iniciativa privada entre la población local para la puesta en marcha de actividades económicas de uso público compatibles con la conservación del Espacio Natural.

Art. 20.- *Para las actividades recreativas*. 1. Se procurará que las áreas utilizadas por los visitantes con este fin se sitúen en las zonas menos frágiles.

2. Se regularán todas las actividades deportivas que puedan suponer deterioro para el medio o peligro para los visitantes del Espacio.

3. Se evitará la concentración en la instalación de nuevos campamentos juveniles.

Art. 21.- *Para las actividades turísticas*. 1. Se fomentarán líneas de ayuda para la promoción de establecimientos hoteleros y de restauración que faciliten la acogida de los visitantes y supongan un incentivo importante para la economía local.

2. Se facilitará la creación de campamentos de turismo en el Espacio Natural o sus cercanías como alternativa a la acampada libre.

Art. 22.- *Para las actividades de información*. 1. Se concentrarán las actividades de información preferentemente en los accesos al Espacio Natural, que contarán con infraestructura de acogida de visitantes.

2. Se divulgará suficientemente la normativa reguladora de las actividades de Uso Público para que sea conocida por los usuarios del Espacio Natural y la población residente, al menos en los aspectos en que estén directamente implicados.

3. Se indicará con la señalización oportuna, al menos, la delimitación del territorio del Espacio Natural y su zonificación, así como los aspectos básicos de su normativa.

Art. 23.- *Para las actividades de interpretación*. 1. Se buscará a través de la interpretación del Espacio Natural promover actitudes de respeto al medio natural en general y la adquisición de un mayor grado de conciencia sobre la problemática medioambiental.

2. Se promoverá el descubrimiento de los contenidos del Espacio Natural mediante senderos, itinerarios guiados o no, carreteras escénicas, etc.

Art. 24.- *Para la seguridad*. 1. Se elaborará un plan que garantice la seguridad de los visitantes del Espacio Natural. Para su elaboración se tendrán en cuenta todas aquellas actividades que puedan ser causa de accidente sobre las personas, así como aquellas otras situaciones ambientales o naturales que comporten peligrosidad.

2. Se establecerán mecanismos de cooperación con los organismos responsables de distintos aspectos de la seguridad en el Espacio Natural: Cruz Roja, Guardia Civil, Protección Civil, etc.

Art. 25.- *De los recursos histórico-artísticos y culturales*. 1. Se fomentará la realización de estudios descriptivos de las tipologías arquitectónicas tradicionales y sistemas constructivos de cada zona de cara a facilitar su rehabilitación y conocimiento.

2. Se fomentarán las actividades de puesta en valor, conservación y rehabilitación del patrimonio cultural del Espacio Natural, en armonía con la preservación de los recursos naturales.

3. Se conservará, y en su caso restaurará, el viario tradicional asociado a prácticas agroforestales y ganaderas, entendido como un elemento cultural e histórico más.

4. Se tenderá a convertir la red viaria tradicional en un soporte idóneo para la expansión de actividades de uso público tales como: rutas a caballo, senderos de montañismo, rutas de esquí, bicicleta de montaña.

5. Se integrará en lo posible la restauración de elementos aislados de uso tradicional tales como molinos, chozos y pequeñas construcciones, en la mejora de la oferta de Uso Público.

6. Se propiciará la preservación mantenimiento y fomento de las actividades culturales basadas en la historia y tradiciones de las poblaciones, y en particular las ligadas a su peculiar medio natural.

Sección Cuarta. Sobre el aprovechamiento de los recursos del espacio natural

Art. 26.— *Directrices Generales.* 1. Se ordenará la utilización de los recursos naturales a través de la planificación para evitar su degradación, buscando una mayor rentabilidad compatible y en equilibrio con la conservación y mejora de los valores del Espacio Natural.

2. Se promoverá la diversificación de la actividad económica a través del incremento de las iniciativas basadas en el uso del medio natural plenamente compatibles con el criterio básico de conservación.

Art. 27.— *Aprovechamientos forestales.* 1. Se realizará una ordenación global de los montes para compaginar, en lo posible, todos los aprovechamientos, tratando de mantener los aprovechamientos que vienen realizándose por vecinos y Ayuntamientos, desde tiempo inmemorial, teniendo en cuenta la vocación de los suelos, así como la conservación y mejora de la fauna y flora del Espacio Natural.

2. Se aumentará la superficie forestal arbolada favoreciendo la regeneración o repoblación de las especies autóctonas correspondientes a las respectivas series de vegetación.

3. Se adoptarán las técnicas de forestación que menos alteren el perfil del suelo durante la preparación del mismo y se tenderá a minimizar la acción previa sobre el matorral.

4. Se evitarán, con carácter general y al objeto de minimizar el impacto paisajístico las cortas a hecho en superficies continuas mayores de 0,5 Has.

5. Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales en el interior del Espacio Natural procurando que las actuaciones preventivas (apertura de cortafuegos, etc.) minimicen su impacto paisajístico.

6. Se aplicarán métodos de la lucha y control biológico de plagas y enfermedades forestales, evitando la utilización extensiva de productos químicos, que sólo se emplearán en casos excepcionales y previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

Art. 28.— *Aprovechamientos ganaderos.*

A) Para los aprovechamientos ganaderos:

1. Se fomentará la planificación de los aprovechamientos ganaderos, impulsando la mejora de los pastizales y el aprovechamiento ganadero de los mismos, así como la recuperación para pastos de zonas de cultivo abandonadas.

2. Se dará prioridad a los aprovechamientos con bovino de Raza Avileña Negra Ibérica, especialmente en la vertiente norte de la Sierra, por ser actividad representativa de la zona y configuradora del paisaje.

3. Se procurará conseguir con la ordenación de los montes arbolados zonas complementarias de pasto para el ganado.

4. Se facilitará la mejora de las infraestructuras ganaderas, siempre teniendo en cuenta la tipología de las construcciones tradicionales de la zona y el respeto a los ecosistemas y paisaje del entorno.

B) Para el ganado:

5. Se fomentará el saneamiento de la cabaña ganadera.

6. Se fomentará la cría preferente de las razas propias de la zona (Avileña Negra Ibérica en vacuno, Serrana y Verata en caprino).

Art. 29.— *Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.* 1. Se subordinarán estos aprovechamientos a la protección y conservación de la fauna y demás recursos naturales del Espacio Natural, estableciéndose las limitaciones necesarias para este fin.

2. Se adscribirán todos los terrenos del Espacio Protegido a un régimen cinegético especial de los recogidos en la legislación reguladora de caza.

3. Se precisará para el ejercicio de la caza que los terrenos cinegéticos tengan informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural un Plan de Ordenación Cinegética, al objeto de asegurar la conservación de la fauna silvestre.

4. Se procurará que el ejercicio de la caza no interfiera con el Uso Público evitando su ejercicio en períodos de mayor afluencia de visitantes o estableciendo, si fuera preciso, limitaciones para su desarrollo en las áreas de mayor incidencia (senderos de interpretación, etc.).

5. Se eliminará la práctica de aquellas modalidades cinegéticas que por su difícil control puedan suponer una amenaza para especies catalogadas.

6. Se realizará la práctica de la caza de la cabra montés siempre bajo la modalidad de rechecho. Quedando exceptuadas de esta prohibición las batidas debidamente autorizadas destinadas al control de poblaciones.

7. Se ordenará el pastoreo de la cabra doméstica, reduciendo su presión sobre las zonas más altas. En este sentido se hará especial hincapié sobre los montes propiedad de la Junta de Castilla y León, así como sobre aquellos que son gestionados por la administración forestal.

8. Se adecuará la gestión de las gargantas de los cursos fluviales para su utilización como zonas de refugio y reproducción de especies ictícolas de interés.

9. Se fomentará la mejora de los hábitats acuáticos con fines de incremento de poblaciones de trucha común.

CAPÍTULO II

Directrices de Ordenación Territorial

Art. 30.— *Criterios Generales.* Se pretende conseguir la adecuación de servicios e infraestructuras, que permiten alcanzar mejoras en la calidad de vida de las poblaciones locales, a la conservación de los valores naturales y potencialidad de los recursos.

Por la incidencia que estas actuaciones puedan tener sobre el medio ambiente y la conservación de los valores naturales y culturales de la zona, se prestará especial atención a la eliminación de los impactos producidos, por las infraestructuras actuales y se harán pertinentes evaluaciones ambientales en función de la actividad, para que los proyectos de nuevas actuaciones sean ambientalmente admisibles.

Se pretende igualmente limitar y regular aquellas actividades industriales y extractivas que no estén relacionadas con las tradicionales de los habitantes de la zona.

Art. 31.— *Sobre las infraestructuras de Transporte y Comunicaciones.* 1. Se garantizará el acceso rodado a todos los núcleos de población, mejorando su estado de conservación y la seguridad de los mismos.

2. Se procurará causar el mínimo impacto en el medio natural en el desarrollo de infraestructuras fuera de los núcleos urbanos, como vías y caminos, tendidos eléctricos o telefónicos.

3. Se someterá a E.I.A. la ejecución de carreteras, pistas y líneas de transporte de energía.

Art. 32.- *Sobre otros Sectores Productivos.*

A. Agricultura.

1. Se promoverá la disminución en el uso de los productos químicos más contaminantes para el suelo.
2. Se procurará conservar los suelos más fértiles para la actividad agrícola, protegiéndolos de desarrollos urbanos.
3. Se buscará la mayor coordinación y compatibilidad entre las actuaciones y necesidades de la gestión del Espacio Natural y las actuaciones para la mejora de las estructuras agrarias.
4. Se minimizarán los impactos ambientales en los procesos de concentración parcelaria.

B. Actividades extractivas.

1. Se limitará la realización de actividades extractivas a cielo abierto en el interior del Espacio Natural.

C. Aprovechamientos hidroeléctricos.

1. Para los cursos de agua actualmente regulados por algún tipo de Obra Pública la normativa del Espacio Natural podrá señalar el mantenimiento de unos caudales ecológicos mínimos.

2. Se limitará la construcción de presas y minicentrales, que sólo podrán ser autorizadas si se deduce de los estudios de impacto ambiental la insignificancia del impacto producido.

D. Actividades industriales

1. Se procurará que la instalación de las industrias se localicen en las zonas de uso general.

Art. 33.- *Sobre el Urbanismo.* 1. Las áreas delimitadas como Zonas de Reserva y Zonas de Uso Limitado del Espacio Natural deberán ser adscritas en los correspondientes planeamientos urbanísticos a los usos y aprovechamientos propios de los suelos no urbanizables de especial protección.

2. La aprobación del planeamiento de los municipios afectados por el Espacio Natural precisa informe previo de la Administración del Espacio Natural sobre las materias reguladas en la Ley 8/1991 de Espacios Naturales, y en especial sobre la delimitación del Suelo Urbano y del suelo Apto para Urbanizar, en cuanto suponga ajustes de los límites entre las zonas de Uso Compatible y de Uso General definidas en este Plan.

3. Se evitará la creación de nuevos núcleos urbanos no integrados espacial y tipológicamente en los asentamientos tradicionales.

4. Se fomentará la rehabilitación de los edificios existentes como alternativa a los de nueva construcción.

5. La restauración exterior de las construcciones y edificaciones existentes así como la realización de otras nuevas deberá no alterar las características arquitectónicas tradicionales.

6. En aquellos núcleos urbanos atravesados por el límite del espacio las normas urbanísticas les darán un tratamiento unitario al objeto de evitar desarrollos no armónicos de los mismos y a tal efecto el informe previo de la Administración del Parque podrá extenderse, de forma no vinculante, a la totalidad del núcleo.

7. El planeamiento urbanístico deberá definir las condiciones urbanísticas que garanticen la integración paisajística de las edificaciones.

CAPÍTULO III

Directrices para la dinamización de la estructura social y mejora de la calidad de vida

Art. 34.- *Criterios generales.* Es objetivo principal de este PORN la mejora de la calidad de vida de la población residente en el área de influencia socioeconómica del Espacio Natural. La importancia de estas actuaciones en este contexto radica en considerar la persistencia en el área de recursos humanos suficientes como condición básica para lograr el mantenimiento y conservación de los valores naturales que son objetivos primarios de la declaración del Espacio Natural. En este sentido, toda actividad que suponga un afianza-

miento de la población ligado a la persistencia de los recursos naturales existentes facilita de algún modo la conservación al incrementar el interés local por la misma.

Las actuaciones enfocadas a mejorar la calidad de vida se han de desarrollar en forma de un Programa de Mejoras tal como establece la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad.

En relación con todas las Directrices que a continuación se relacionan se procurará:

1. Integrarlas en otros Planes existentes o en las futuras políticas de carácter sectorial.

2. Integrarlas en programas de financiación de ámbito Comunitario, Nacional, Autonómico o Provincial.

3. Establecer los programas necesarios que como complemento a los planes anteriores sean precisos elaborar, determinándose las prioridades de actuación.

4. Empezar acciones para potenciar todas las ayudas de posible aplicación en el espacio establecidas por la Administración Pública Española y la C.E.E., que, suponiendo una mejora socioeconómica para la población local, no causen deterioro a los especiales valores medioambientales del Espacio Natural.

Art. 35.- *Directrices para la mejora y promoción de Actividades Socioeconómicas derivadas de la existencia del Espacio Natural.* 1. Se tenderá a que las rentas generales en la gestión del Espacio Natural revertan prioritariamente en las poblaciones locales.

2. Se promoverá en la población local su mejor preparación y adquisición de técnicas para el desarrollo de nuevas actividades ligadas al Espacio Protegido, con la creación de escuelas-taller, cursos de formación, etc.

3. Se facilitarán y apoyarán cuantas acciones potencien la consecución de mayores rentas ligadas al Turismo Rural.

4. Se procurará el aumento de la valoración de los productos del Espacio Natural a través de la mejora de su imagen de calidad, por su adscripción a Denominaciones de Origen o promoviendo el uso de etiquetas ecológicas.

5. Se procurará el mantenimiento y desarrollo de la industria artesanal local así como la promoción de industrias de transformación de los productos tradicionales de la zona, con el debido control sobre sus posibles efectos sobre el paisaje y el medio natural del Espacio Natural.

6. Se promocionará el mejor conocimiento de los productos generados en el Espacio Natural a través de su presentación en los certámenes adecuados.

Art. 36.- *Directrices para mejora de los Equipamientos y las Actuaciones de tipo Social.* 1. Se procurará consolidar y actualizar los equipamientos y servicios existentes en los Núcleos de Población, que aseguren una digna calidad de vida.

2. Se procurará un continuado abastecimiento de agua potable a las poblaciones del Espacio Natural y su área de influencia, previendo las necesidades de la población y promoviendo su utilización y consumo de forma ordenada.

3. Se articularán las vías precisas de cooperación con las entidades responsables de las telecomunicaciones con vistas a obtener un óptimo servicio y la cobertura total del territorio del Espacio Natural.

4. Se procurará optimizar el servicio sanitario prestado a los núcleos de población del Espacio Natural, previendo además las necesidades adicionales que el Uso Público del Espacio pueda generar.

5. Se promocionará la realización de las iniciativas y actividades educativas y culturales que se crean convenientes, incorporando en ellas los conceptos medioambientales inspiradores de la protección del Espacio Natural, para la dinamización sociocultural de la población vinculada al espacio natural.

Art. 37.- *Directrices para mejora del Entorno Ambiental Urbano.* 1. Se procurará un nivel adecuado de servicios de infraestructuras básicas en los núcleos habitados mediante la ejecución,

conservación y ampliación de las redes de aguas y su depuración, alcantarillado, pavimentación, electrificación y alumbrado.

2. Se contemplará dentro de la gestión del Espacio Natural, la mejora de la calidad ambiental de su zona de influencia a través del control y tratamiento de los residuos generados en la misma.

3. Se pondrá un énfasis especial en el desarrollo dentro del Espacio Natural del Plan Director Regional de Residuos Sólidos Urbanos y del Plan de Saneamiento Integral.

4. Se apoyará institucionalmente la constitución de Mancomunidades o Consorcios para la implantación y explotación en forma asociada de las infraestructuras y servicios de abastecimiento de aguas, saneamiento y residuos sólidos.

5. Se facilitará la rehabilitación, mejora y nueva construcción de viviendas rurales que mantengan la fisonomía tradicional de los núcleos urbanos, promoviendo el conocimiento de las normas y vías de financiación existentes u ofertando otras nuevas.

TÍTULO CUARTO

Zonificación

CAPÍTULO PRIMERO

Justificación y criterios de selección

Art. 38.— *Justificación.* Por zonificación se entiende la clasificación de la superficie total del Espacio Natural en zonas homogéneas según la calidad ambiental de sus recursos, la práctica de los aprovechamientos y su intensidad, así como la vocación de uso de los suelos.

En ellas se van a aplicar técnicas de gestión similares, utilizándose en principio la tipología básica regulada por Ley: Zonas de Uso General, Zonas de Uso Compatible, Zonas de Uso Limitado, Zonas de Reserva.

La correcta zonificación es el instrumento necesario e imprescindible para llevar a cabo las funciones de gestión y manejo de los recursos presentes en el Espacio Natural así como de sus usos y aprovechamientos.

Art. 39.— *Criterios de selección.* En la elaboración de la presente zonificación se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Los expuestos en la Ley de Espacios Naturales.
- La calidad intrínseca de los recursos y el tipo e intensidad de los aprovechamientos de los que son objeto.
- El tipo de infraestructuras presentes asociadas al uso público o a los aprovechamientos de los recursos.
- La modalidad e intensidad más adecuadas para el uso público.

CAPÍTULO SEGUNDO

Zonas de Reserva

Art. 40.— *Definición.* Son aquellas áreas del espacio natural protegido con mayor calidad biológica por contener en su interior los elementos bióticos más frágiles, amenazados o representativos: A estas zonas no se podrá acceder libremente.

Art. 41.— *Justificación.* Las zonas de reserva se definen apoyándose en los siguientes criterios para determinar sus especiales valores naturales:

- Fauna:
 - Presencia de áreas críticas para la supervivencia o acogiendo elevadas densidades de las especies consideradas de interés prioritario en el Espacio Natural.
- Flora y Vegetación:
 - Presencia de áreas críticas para las especies incluidas en el Libro Rojo de Especies Vegetales amenazadas.
 - Presencia de poblaciones destacables de las especies endémicas del Sistema Central.

- Se elegirán Zonas de Reserva que contengan muestras representativas de las siguientes unidades:

Pastizales psicróxerófilos y cervunales.

Comunidades de pedregales móviles crioromediterráneos.

Piomales maduros.

Comunidades higróturbosas singulares de interés especial.

— Geología y Geomorfología:

- Existencia de elementos singulares del modelado glacial, periglacial o torrencial de especial fragilidad.

— Suelo:

- Áreas que sean declaradas de interés arqueológico o paleontológico.

Art. 42.— *Enumeración.*

A. Zona I. Sierra del Barco y Macizo de Gredos.

Límite Norte: Parte del Collado del Cardiel en el límite provincial entre Ávila y Cáceres, sigue el curso del arroyo de la Garganta de Cardiel, continúa por el camino de la Fuente de las Rozas hasta el Pico Cardiel, desciende, en línea recta, hasta la confluencia del arroyo de la Garganta de la Vega con el arroyo de la Fuente del Barquito, sigue por dicho arroyo hasta la citada fuente, donde enlaza con la Fuente de la Malilla siguiendo la cota de 1.800 m., continúa por el curso de agua hasta el arroyo de la Garganta de Galín Gómez y sigue, hacia el sur, el límite occidental del monte de U.P. n.º 112 y el límite entre los términos municipales de Nava del Barco y Navalguijo hasta el Collado del Pelado. Continúa por la línea de cumbres hacia el este en dirección a la Cuerda del Campillo, siguiendo por el arroyo del Horco, el de la Garganta de los Caballeros y el de Navalandesa hasta la cota de 1.600 m. Sigue dicha cota hasta alcanzar, en la Cuerda de los Majanillos, el camino que baja a la Garganta de Berrocosa, atraviesa la Cuerda del Tendejón y llega hasta la Garganta de Barea; continúa por la cota de 1.700 m. hasta alcanzar el arroyo de la Gargantilla, desde donde asciende hasta el límite de los términos municipales de Bohoyo y Navalonguilla, en el paraje denominado Collado Serrano. Continúa por dicho límite hasta El Tormal, donde baja por el arroyo de los Colgadizos hasta la cota de 1.500, siguiéndola hacia el este, cruza el arroyo de Bohoyo, y sigue la cota hacia el norte hasta cruzar el arroyo del Horcajo y continuando éste corriente arriba hasta alcanzar la cota de 1.700 m., siguiéndola hacia el este, desciende por el arroyo de Maillejo hasta alcanzar la cota de 1.500, siguiéndola hasta el arroyo de la Garganta de Navamediana, remonta por el mismo hacia la Fuente del Regajo Largo y desciende por la Cuerda del Barquillo hasta el límite del monte «Las Hoyuelas» (n.º 1006), siguiéndolo hacia el este hasta la Garganta del Pinar, y desde aquí en línea recta hasta el Cerro de las Peñas (cota 1.819), desde éste en línea recta hasta el Puente de Roncesvalles, desde éste en línea recta hasta el Collado Tejedor, desde éste en línea recta hasta el kilómetro 9 de la carretera AV-931. Desciende por la carretera hasta el Puente de las Juntas desde aquí remonta por la Garganta de la Covacha y el arroyo del Charco hasta el Collado del Charco, descendiendo por el arroyo de la Garganta de la Cañada hasta la cota 1.700, siguiéndola hacia el este hasta el arroyo del Barranco del Cuervo, la Garganta de la Cabrilla y el camino del Puerto de la Cabrilla hasta alcanzar éste en el límite entre los términos municipales de Navarredonda de Gredos y el Arenal. Desciende por el camino de la Cabrilla hacia el sur, hasta la cota de 1.500.

Límite Sur: Sigue la cota 1.500 m. hasta el Pico del Cobacho. Desde este pico traza una línea imaginaria hasta el «Nogal del Barranco», sube por el camino de los Galayos y recorre la cota 1.300 m. hasta el límite del término municipal entre Arenas de San Pedro y Guisando del Hoyo. Continúa por dicho límite hacia el noroeste hasta el paraje conocido con el nombre de Corral del Nevero, donde sigue la línea de cumbres por el Collado de Majallana, el Pico Cambrional, Collado del Bollo Servellano y el Collado de Majallana, el Pico Cambrional, Collado del Bollo Servellano y el Collado de Cerceda, hasta el alto conocido como

Cabeza de los Veneros. Baja por el arroyo de Cimorro y la Garganta Lóbrega, remonta las gargantas Blanca y la de Casqueruela hasta el Alto del Pozo y, siguiendo el arroyo del Alto del Pozo, alcanza la Garganta del Chorro. Desciende por el camino de la Garganta de Chilla y, en la Vega de la Zarza, se desvía hacia el oeste por el Camino de la Sierra que discurre por la falda del Alto de los Venenos, pasa por la Majada del Venero y llega a la Garganta Teja. Continúa por la cota 800 metros hasta la garganta del Sauce y sigue el límite entre las provincias de Ávila y Cáceres hasta el Collado del Carbiel.

B. Zona II: Laguna del Duque y Lagunas del Trampal.

Límite Norte: Desde el Canchal Negro desciende por la cuerda de la Serenita hasta la valla de piedra allí existente.

Límite Este: Desciende junto a la valla de piedra hasta alcanzar en las proximidades de la Garganta del Hoyo la barrera de las Corzas (morrena glaciaria) que bordea por la parte exterior (Norte) de dicha formación hacia el Esla hasta las paredes de los prados. Sigue dichas paredes primero hacia el Sur y luego hacia el Oeste hasta alcanzar una regadera que sigue hacia el Oeste hasta la Garganta del Hoyo. Aquí cruza la Garganta de Tres Lagunas hasta la pared de los pinos. En dirección Este siguiendo dicha pared se alcanza el canal de la Central de Zaburdón, que se sigue hacia el Oeste hasta la Central de Arriba. Dejando fuera de la zona de Reserva los edificios de la central y anejos se alcanza la carretera de acceso. Desciende por dicha carretera hacia el Este hasta el puente de la Garganta de Solana para desde aquí ascender por la línea de máxima pendiente hasta el límite de los términos municipales de Solana de Ávila y Puerto Castilla.

Límite Sur: Sigue hacia el Oeste el Límite de Solana de Ávila con Puerto Castilla primero y Tornavacas (Cáceres) después hasta alcanzar la colindancia con la provincia de Ávila en las proximidades del Calvitero.

Límite Oeste: Desde el Calvitero al Canchal Negro por el límite de las provincias de Ávila y Salamanca.

CAPÍTULO TERCERO

Zonas de Uso Limitado

Art. 43.- *Definición.* Son zonas que toleran un moderado uso público que no requiere instalaciones permanentes. Se incluyen dentro de esta clase las áreas donde el medio natural mantiene una alta calidad, pero sus características permiten aquel tipo de uso.

Art. 44.- *Justificación.* Se incluyen como Zonas de Uso Limitado todas aquellas que no están contempladas en ninguna de las categorías posteriores ni han sido designadas como Zonas de Reserva.

Corresponderán, por tanto, a las siguientes áreas:

- Áreas sometidas a aprovechamientos ganaderos y forestales de carácter extensivo.

- Todas las áreas del Espacio Natural caracterizadas o definidas por la presencia de uno o varios recursos naturales y que no han sido incluidas en las Zonas de Uso General, Uso Compatible o de Reserva.

Art. 45.- *Enumeración.* Quedan definidas en el Mapa de Zonificación, por exclusión, como aquellas áreas no incluidas en las Zonas de Reserva, Uso Compatible o Uso General.

CAPÍTULO CUARTO

Zonas de Uso Compatible

Art. 46.- *Definición.* Son aquellas áreas del espacio natural protegido en las que las características del medio natural permiten la compatibilización de su conservación con las actividades educativas y recreativas, permitiéndose un moderado desarrollo de servicios con finalidades de uso público o de mejora en la calidad de vida de los habitantes de la zona.

Art. 47.- *Justificación.* Se clasificarán como Zonas de Uso Compatible las siguientes:

- Todos los terrenos con uso agrícola en la actualidad, así como los prados asociados a la ganadería intensiva.

- Áreas que acojan infraestructuras asociadas al Uso Público.

Art. 48.- *Enumeración.* Quedan delimitadas en el mapa de zonificación adjunto, sus límites se han determinado fundamentalmente mediante el mapa de vegetación de la Sierra de Gredos, englobando básicamente las clases de vegetación siguientes: cultivos y prados de uso intensivo en general rodeados por setos de rebollo o castaño.

En la cuenca del valle del río Arenal (El Arenal, El Hornillo y Guisando) dada la imposibilidad se separan nítidamente estas clases de vegetación de las asociadas a uso limitado dada su mezcla se procede a una descripción textual.

Son zonas de uso compatible las áreas situadas por debajo de las líneas definidas por los hitos 94 a 197 y 315 a 226 del amojonamiento del monte de U.P. n.º 2 de El Arenal. Igualmente el área por debajo de la línea definida de la siguiente manera: desde el límite del espacio protegido en el río Cantos asciende por el río hasta alcanzar el perímetro de la parcela n.º 7 del monte de U.P. n.º 11 de El Hornillo. Ascende por dicho perímetro desde el hito 56 al 1 siguiendo numeración descendente. Desde aquí sigue por el perímetro del monte n.º 2 de El Arenal desde el hito 237 hasta el hito 884 donde continúa el perímetro del monte de U.P. n.º 1 de El Arenal desde el hito 12 hasta el 93 para desde allí continuar por la parte inferior de los rodales 50, 52 y 53 de la ordenación de dicho monte y recuperar la alineación anterior en el hito 135 hasta el 231. Aquí recupera el perímetro del monte 11 de El Hornillo que sigue desde el hito 61 hasta el hito 284 de la parcela primera. En este último hito enlaza con el amojonamiento del monte n.º 10 de Guisando que sigue desde el hito número 1 al 181 en las proximidades del núcleo urbano donde encuentra el perímetro del espacio protegido.

CAPÍTULO QUINTO

Zonas de Uso General

Art. 49.- *Definición.* Son aquellas áreas que por su menor calidad relativa dentro del espacio natural protegido, o bien por poder absorber una influencia mayor, puedan utilizarse para el emplazamiento de instalaciones de uso público que redunden en beneficio del disfrute, o de la mejor información respecto al espacio natural, donde se ubicarán las actividades que propicien el desarrollo socioeconómico de los habitantes del espacio natural protegido.

Art. 50.- *Justificación.* Se clasificará como Zona de Uso General todo el suelo incluido bajo el régimen de suelo urbano, suelo urbanizable o suelo apto para urbanizar.

Art. 51.- *Enumeración.* Suelo urbano, suelo urbanizable y suelo apto para urbanizar. Incluye los ya declarados y los que adquieran tal condición tras la aprobación del correspondiente planeamiento urbanístico.

TÍTULO QUINTO

Normativa

CAPÍTULO PRIMERO

Normativa para el ámbito geográfico sometido a ordenación

Art. 52.- *Normativa.* 1. Hasta la aprobación de las normas subsidiarias de carácter municipal, la totalidad de los usos constructivos en suelo no urbanizable, enumerados en el artículo 16 de la Ley del Suelo, habrán de ser autorizados por el Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; una vez aprobadas la competencia volverá a la Comisión Provincial de Urbanismo, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

2. Se prohíbe la acampada libre.

3. Requerirá autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio la instalación de campamentos juveniles.

CAPÍTULO SEGUNDO

Normativa para el ámbito geográfico propuesto como Parque Regional

Sección Primera. Normativa General

La Normativa de carácter general de aplicación en el recinto del Espacio Natural de la Sierra de Gredos en el ámbito de conservación y protección de la Naturaleza, es básicamente la recogida en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León. Naturalmente, será igualmente de aplicación la restante legislación sectorial existente.

Art. 53.- *Usos permitidos.* Con carácter general se consideran usos o actividades «permitidos» los agrícolas, ganaderos y forestales que sean compatibles con la protección del espacio natural, y todos aquellos no incluidos en los grupos considerados como prohibidos y autorizables y que se contemplen en el instrumento de planificación, protección, uso y gestión correspondiente a cada espacio.

Art. 54.- *Usos prohibidos.* Son usos o actividades «prohibidos» todos aquellos que sean incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural, y en particular, los siguientes:

1. Hacer fuego, salvo en los lugares y formas autorizados.
2. Vertido o abandono de objetos y residuos fuera de los lugares autorizados, así como su quema no autorizada.
3. Vertidos líquidos o sólidos que puedan degradar o contaminar el dominio hidráulico.
4. Persecución, caza y captura de animales de especies no incluidas en la relación de las que pueden ser objeto de caza y pesca, excepto para estudios científicos debidamente autorizados, así como la comercialización de ejemplares vivos o muertos, de sus despojos y de fragmentos, de aquellas especies no incluidas en la relación de animales cinegéticos y piscícolas comercializables.
5. La colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.
6. La acampada fuera de los lugares señalados al efecto.
7. La destrucción, mutilación, corte o arranque así como la recolección de propágulos, polen o esporas de las especies vegetales pertenecientes a alguna de las incluidas en los Catálogos de Especies Amenazadas.
8. La utilización de motos todoterreno salvo en los lugares destinados al efecto.
9. La introducción en el medio natural de especies no autóctonas de la fauna salvaje y flora silvestre.
10. Todos aquellos que así se consideren instrumentos de planificación y además normas de aplicación.

Art. 55.- *Usos autorizables.* 1. Se consideran usos o actividades «autorizables» todos aquellos sometidos a autorización, licencia o concesión que afecten al suelo no urbanizable del ámbito territorial del espacio natural y de su zona de protección, no contemplados en los artículos de usos permitidos y prohibidos.

2. Se considerarán usos o actividades «autorizables», pero requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental en cada caso:

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.

- Roturaciones de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalación de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales.
- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

Sección Segunda. Normativa Específica

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para todos los Espacios Naturales Protegidos en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, reflejado en los artículos 53, 54 y 55 de este Plan, será de aplicación en este Espacio Natural la siguiente normativa específica.

Art. 56.- *Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental.* 1. Todas aquellas transformaciones de usos del suelo no urbanizable sobre una superficie mayor de 5 Has.

2. La apertura de nuevas pistas o caminos en las zonas de uso limitado.

3. La construcción de nuevas instalaciones de utilidad pública o interés social en las zonas de uso compatible.

4. La instalación de conducciones - eléctricas, telefónicas... - , o cualquier tipo de tuberías en las zonas de reserva.

5. La instalación de tendidos eléctricos o telefónicos aéreos en las zonas de uso limitado.

Art. 57.- *Atmósfera.* Queda prohibida la emisión de elementos contaminantes por encima de los niveles autorizados en la legislación vigente, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 58.- *Agua.*

A. En todas las zonas.

1. Para la realización de vertidos es necesario la previa autorización del Organismo de Cuenca, siendo preceptivo para otorgarla el informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural.

2. Aquellas modificaciones del dominio público hidráulico que estén sujetas a autorización administrativa, requerirán informe previo favorable de la Administración del Espacio Natural que podrá exigir, en su caso, una evaluación de sus impactos.

3. En las actuaciones que supongan un recorte o modificación en la forma en que el agua circula por los cauces, la Administración del Espacio Natural podrá exigir el mantenimiento de unos caudales mínimos ecológicos.

4. La práctica del baño podrá suprimirse, cuando las necesidades de conservación así lo aconsejen, en las zonas que la Administración del Espacio Natural señalice.

5. Se prohíbe la utilización directamente en los cauces de jabones, detergentes o derivados.

B. En las Zonas de Reserva.

No estarán permitidas las minicentrales.

Art. 59.- *Geología y geomorfología.*

A. En todas las zonas:

Se prohíben la apertura de nuevas actividades extractivas a cielo abierto, salvo los aprovechamientos, de carácter vecinal previo informe de la Administración del Espacio Natural.

B. En las Zonas de Reserva.

1. No podrán llevarse a cabo actividades extractivas de minas, canteras, arenas, graveras y similares.

2. Queda prohibida la alteración del terreno que implique la modificación de la morfología del mismo, como explanaciones, terrazas, bancales...

C. En las Zonas de Uso Limitado.

Queda prohibida la alteración del terreno que implique la modificación de la morfología del mismo, como explanaciones, terrazas, bancales..., salvo, con carácter excepcional, por razones de control de fuertes fenómenos erosivos o conservación de suelos, previo informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Art. 60.— *Suelo biológico. Circulación y estacionamiento de vehículos.*

A. En todas las Zonas:

1. Se prohíbe arrojar, enterrar o incinerar basuras, escombros, residuos sólidos urbanos o industriales fuera de las zonas habilitadas para este fin.

2. Se prohíbe la instalación de almacenes de residuos tóxicos o peligrosos.

B. En las Zonas de Reserva.

Se prohíbe el acceso, estacionamiento y circulación de todo tipo de vehículos. Se exceptúa de esta prohibición a los vehículos utilizados en el ejercicio de actividades agrosilvoganaderas permitidas o aquellos autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo. Queda exceptuado asimismo de la anterior prohibición el tramo de la carretera local AV-931 situado entre el puente de la Garganta de Barbellido y la plataforma. No obstante, el tránsito por esta carretera podrá ser regulado para una correcta gestión del Uso Público.

C. En las Zonas de Uso Limitado.

1. Se prohíbe la circulación de vehículos a motor fuera de pistas y caminos.

2. Se prohíbe la circulación y acceso de vehículos a motor por las pistas, vías y caminos que la Administración del Espacio Natural señale al efecto.

3. Se exceptúa de ambas prohibiciones a los vehículos utilizados en el ejercicio de actividades agrosilvoganaderas permitidas o aquellos autorizados expresamente por la Administración del Espacio Natural para actividades de gestión del mismo.

Art. 61.— *Vegetación.*

A. En todas las Zonas:

1. Se prohíbe la recolección de plantas enteras, fragmentos o propágulos, así como la mutilación o destrucción de individuos de las especies vegetales incluidas en el Catálogo de Flora Protegida en el Espacio Natural. La Administración del Espacio Natural podrá, previa consulta a la Junta Rectora, modificar dicho Catálogo.

2. Las actuaciones de restauración de la vegetación arbórea o arbustiva deberán efectuarse con las especies correspondientes a las Series de Vegetación existentes en el Espacio Natural, evitándose la introducción de flora silvestre cuya área de distribución natural actual no incluya el área protegida, debiendo asimismo mantener la diversidad natural tanto específica como estructural.

3. Deberán adoptarse aquellas técnicas de reforestación que supongan el menor impacto paisajístico y conlleven la menor alteración de la estructura y morfología de los suelos sobre los que se trabaje.

4. Quedan prohibidas las cortas a hecho en superficies continuas mayores de 0,5 Has. para los aprovechamientos de masas arbóreas.

B. En las Zonas de Reserva.

1. No se permitirá la quema de vegetación como forma de manejo con fines agrícolas, ganaderos o forestales.

2. No estarán permitidos los aprovechamientos maderables, ni de leñas, pudiéndose realizar únicamente tratamientos destinados a la gestión selvícola.

C. En las Zonas de Uso Limitado.

1. La quema de vegetación como forma de manejo con fines agrícolas, ganaderos o forestales requerirá la autorización expresa de la Administración del Espacio Natural.

2. Los aprovechamientos forestales que se realicen deberán estar recogidos en el correspondiente plan dasocrático, informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

Art. 62.— *Fauna.* 1. Se prohíbe la colocación de cepos, lazos, reclamos, redes u objetos o artefactos similares, salvo con fines de investigación y gestión del Espacio Natural y previa autorización de la Administración del mismo.

2. Cualquier actuación que requiera el manejo directo de Especies Catalogadas, requerirá la autorización previa de la Administración del Espacio Natural y se adecuará, en todo caso, a los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo vigentes.

3. Las actividades de caza y pesca se ajustarán a su legislación específica, requiriéndose en todo caso para su ejercicio tener aprobado el correspondiente Plan de Aprovechamiento Cinegético, informado favorablemente por la Administración del Espacio Natural.

4. Se prohíben las competiciones de tiro y los campeonatos de caza.

5. Se prohíbe la práctica de la caza mediante el procedimiento llamado «de ojeo», o combinando la acción de dos o más grupos de cazadores, o haciendo uso de medios que persigan el cansancio o agotamiento de las piezas. Quedan exceptuadas de esta prohibición las batidas debidamente autorizadas, destinadas al control de poblaciones.

6. Queda prohibida la práctica de la caza de la cabra montés mediante métodos distintos al de la modalidad de rececho.

Art. 63.— *Paisaje.* 1. No se permite la colocación de carteles, placas y cualquier otra clase de publicidad comercial en el suelo no urbanizable del ámbito de protección.

2. No se permiten las actuaciones que introduzcan elementos artificiales de carácter permanente que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren las perspectivas, exceptuando aquellos casos en los que el impacto sea el mínimo posible y la acción tenga interés general.

3. Queda prohibida la realización de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento del medio natural o histórico-cultural, excepto la necesaria para la gestión del Espacio Natural.

4. Cualquier actividad que suponga una transformación en los usos del suelo no urbanizable para una superficie mayor de 5 Has. deberá contar, para su autorización, con la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental y el informe favorable de la Administración del Espacio Natural.

Art. 64.— *Paisaje. Urbanismo y edificaciones.*

A. En todas las Zonas:

1. Se prohíbe la construcción de nuevos núcleos urbanos, poblados o urbanizaciones, excepto en las zonas de uso general.

2. No se permitirá la realización de nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que por su ubicación, altura, volumen, materiales o colorido supongan una alteración manifiesta del paisaje o de las condiciones medioambientales de las áreas naturales, rurales o urbanas, o que desfiguren de forma ostentosa la fisonomía arquitectónica tradicional.

3. La aprobación de Planes urbanísticos que afecten al territorio del Espacio Natural requerirá para su aprobación definitiva el informe previo favorable de la Administración del mismo en las materias que vienen reguladas en la Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y en la Ley 8/1991 de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y especialmente la clasificación del suelo contenida en los mismos por su directa influencia en la zonificación del Espacio Natural.

B. En las Zonas de Reserva.

No se permitirá la realización de cualquier tipo de construcciones, edificaciones o movimientos de tierras, salvo la rehabilitación de infraestructuras existentes y ligadas al Uso Público.

C. En las Zonas de Uso Limitado.

1. Sólo podrán autorizarse por la Administración del Espacio Natural construcciones ligadas a las actividades de gestión de los recursos, forestal, ganadero, cinegético..., que guarden relación con la naturaleza y destino de la zona, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

2. Igualmente podrán instalarse elementos de señalización e interpretación o construcciones para la gestión del uso público del Espacio Natural así como repetidores de comunicación, previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

D. En las Zonas de Uso Compatible.

1. Sólo se podrán realizar, previa autorización de la Administración del Espacio Natural, construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, y que en ningún caso podrán ser utilizadas como vivienda, aunque ésta tenga carácter temporal.

2. Excepcionalmente, y sometidas a previa Evaluación de Impacto Ambiental, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Art. 65.- *Paisaje. Pistas, caminos y carreteras.*

A. En todas las Zonas:

La construcción de nuevas pistas y caminos así como las modificaciones de las ya existentes deberá contar con la autorización de la Administración del Espacio Natural, todo ello sin perjuicio de la normativa específica de cada zona.

B. En las Zonas de Reserva.

Se prohíbe la construcción de nuevas carreteras, pistas o caminos. Se mantendrán las existentes que beneficien las actividades de gestión, investigación o uso público.

C. En las Zonas de Uso Limitado.

La construcción de pistas y caminos, deberá someterse a la realización previa de una Evaluación de Impacto Ambiental.

Art. 66.- *Paisaje. Tendidos, eléctricos, telefónicos y conducciones.*

A. En las Zonas de Reserva.

1. No se permite la instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos.

2. La instalación de conducciones eléctricas, telefónicas..., o tuberías requerirá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

B. En las Zonas de Uso Limitado.

1. La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos requerirá someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

2. La instalación de conducciones - eléctricas, telefónicas- o tuberías requerirá autorización de la Administración del Espacio Natural.

C. En las Zonas de Uso Compatible.

La instalación de tendidos eléctricos y telefónicos aéreos, así como la instalación de conducciones o tuberías requerirá autorización de la Administración del Espacio Natural.

Art. 67.- *Recursos histórico-artísticos y culturales.* 1. Se prohíbe cualquier actuación que ocasione la destrucción deterioro del Patrimonio Histórico-Cultural.

2. No se permite la recolección, extracción o alteración de cualquier objeto arqueológico sin previa autorización de la Administración del Espacio Natural.

Art. 68.- *Uso público. Tránsito de personas.*

A. En las Zonas de Reserva.

El acceso de los visitantes a estas áreas podrá ser restringido por la Administración del Espacio Natural si es preciso para la conservación de sus valores. En todo caso, los propietarios de los terrenos

o titulares de los derechos respectivos tendrán libre acceso a los mismos para el desarrollo de las actividades permitidas.

Art. 69.- *Uso público. Prácticas deportivas.*

A. En todas las Zonas:

1. Se prohíbe la realización de pruebas deportivas con vehículos motorizados (rallies, motocross, etc.) excepto en las zonas de uso general.

2. La realización de otras competiciones deportivas deberá contar con la autorización de la Administración del Espacio Natural, que podrá dictar normas particulares para el desarrollo de actividades deportivas: escalada, montañismo, ciclismo, bicicleta de montaña, parapente, esquí..., así como para el sobrevuelo de aeronaves.

3. El ejercicio de la actividad de rutas a caballo de forma organizada requerirá la autorización de la Administración del Espacio Natural.

B. En las Zonas de Reserva.

Se prohíbe la construcción de estaciones de esquí alpino.

Art. 70.- *Uso público. Investigación, actividades profesionales de video, cine, etc.* 1. La realización de actividades de investigación en el medio natural requerirá la autorización previa de la Administración del Espacio Natural.

2. La realización de actividades profesionales o comerciales de cinematografía, televisión, vídeo u otras similares en el medio natural, requerirá autorización previa de la Administración del Espacio Natural.

Art. 71.- *Uso público. Venta ambulante. Maniobras militares.* 1. Se prohíbe la venta ambulante, excepto en las Zonas de Uso General, donde quedará regulada por las Ordenanzas Municipales.

2. Se prohíbe la realización de todo tipo de maniobras militares en las que intervengan vehículos acorazados, o con utilización de fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 4 de julio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio.

3. Aquellas maniobras que no tengan estas características habrán de obtener la autorización de la Administración del Espacio Natural.

4. No podrán instalarse campos de tiro militares.

CAPÍTULO TERCERO

Régimen sancionador

Art. 72.- *Régimen sancionador.* Todas las infracciones a las directrices, mandatos y disposiciones normativas de carácter general o particular contenidos en el presente Anexo se regularán por el régimen sancionador establecido en los respectivos títulos sextos de la Ley 4/1989 y de la Ley 8/1991.

TÍTULO SEXTO

Los Planes de Desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales

Art. 73.- *Planes de desarrollo.* 1. El desarrollo del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales se estructurará de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/1991, de Espacios Naturales a través de dos Planes Básicos, el Plan Rector de Uso y Gestión y el Plan de Mejoras.

Si bien ambos Planes son de distinta naturaleza, existe entre ellos una gran interdependencia pues ambos desarrollan las directrices de lo dispuesto en el Plan de Ordenación, y establecen acciones que se imbrican para conseguir los objetivos de conservación del espacio natural que inevitablemente están condicionadas por la mejora de la calidad de vida de las poblaciones que lo habitan, y constituyen en su conjunto el Plan de desarrollo sostenible del Espacio Natural.

El primer plan tiene un contenido medioambiental y ha de regular las actividades de conservación, utilización y restauración de los recursos naturales del Parque Regional, las actividades de uso público y los medios organizativos para llevar a cabo las acciones.

El segundo plan centra su estrategia en definir las acciones que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los habitantes, a través de la mejora de las infraestructuras, la mejora económica basada en un incremento o diversificación del empleo y del valor añadido de los productos generados y la preparación de los recursos humanos.

2. Estos planes para una mejor operatividad se estructuran en programas que de una manera sectorial agrupan actuaciones, de esta forma se desarrollarán los siguientes programas.

El Plan Rector:

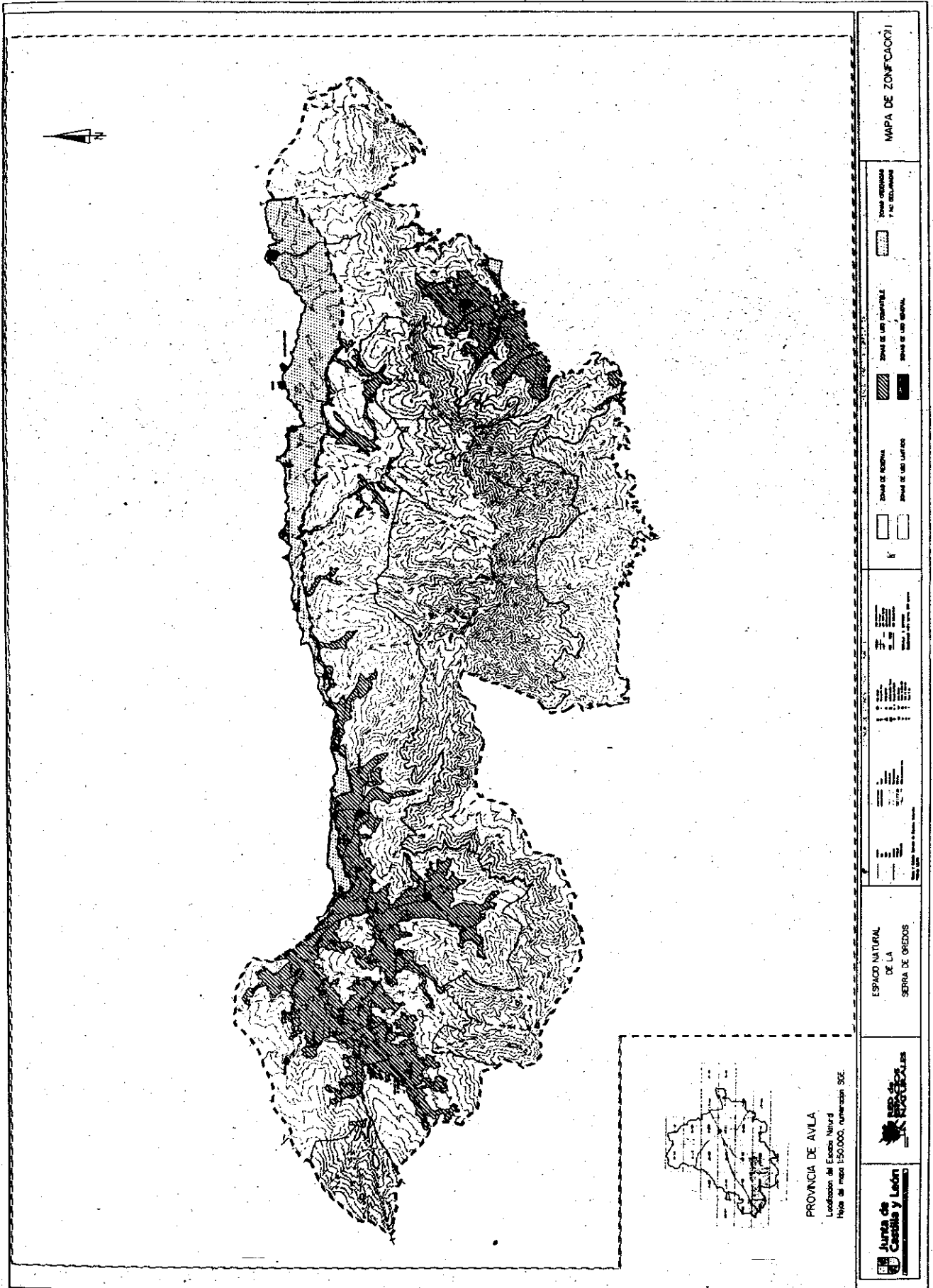
- Programa de conservación.

- Programa de uso público.
- Programa de administración y mantenimiento.
- Programa de investigación.

El Plan de Mejoras:

- Programa de infraestructuras:
 - Subprograma de Abastecimiento y Saneamiento.
 - Subprograma de Residuos Sólidos.
 - Subprograma de Comunicaciones.
 - Subprograma de Entorno Urbano.
- Programa de fomento del desarrollo endógeno:
 - Subprograma Agrario Sector Primario.
 - Subprograma de Turismo Sostenible.
- Programa de dinamización de los recursos humanos:

ANEXO II



MAPA DE ZONIFICACIÓN

ZONA ORDENADA
7.º de DECLARACIÓN

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

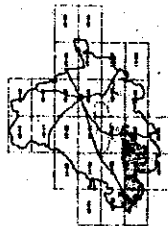
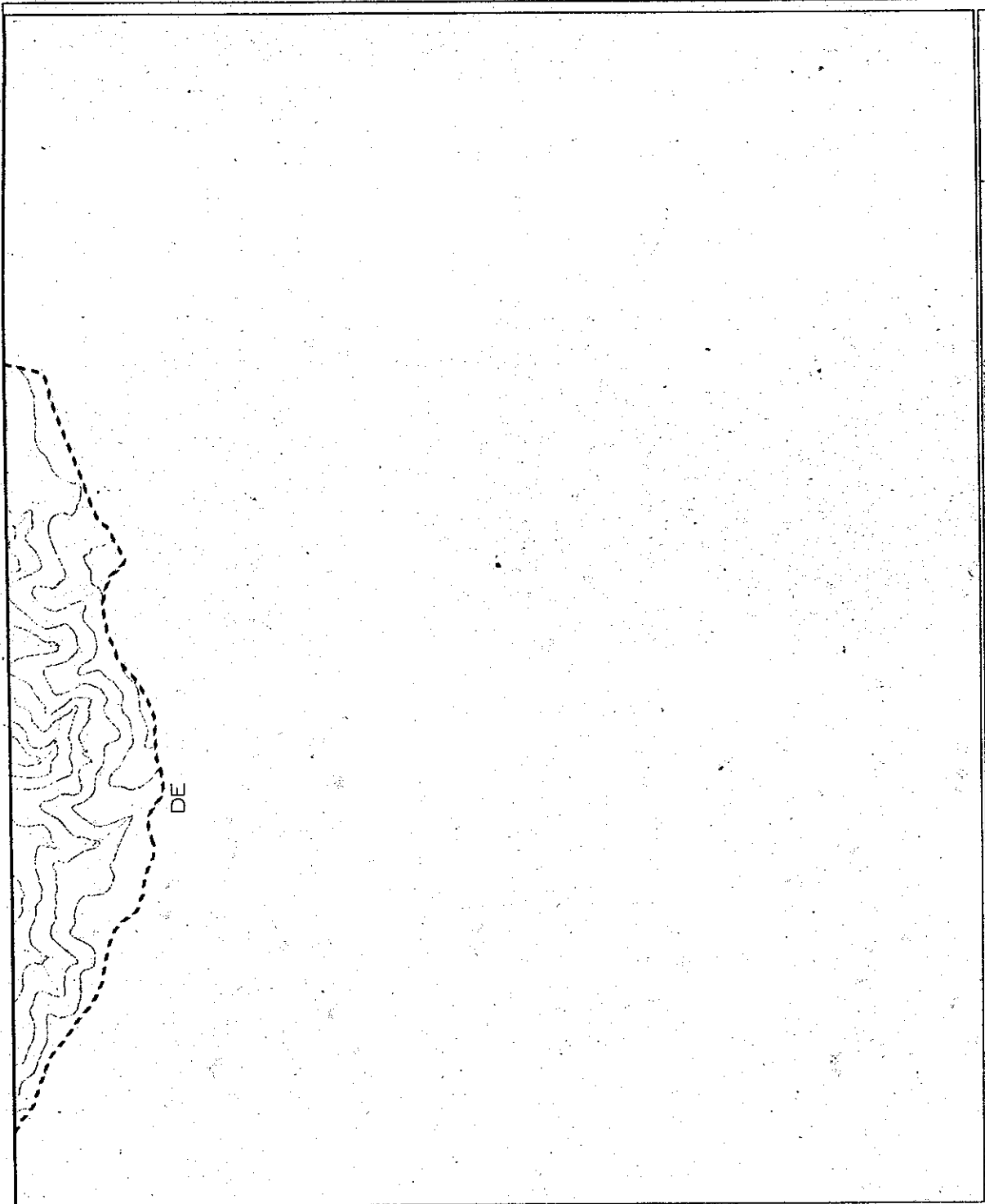
ZONA DE USO DEBILITADO
ZONA DE USO LUTICO

PROVINCIA DE AVILA
Localización del Espacio Natural
Escala del mapa 1:50.000, numeración SGE

ESPACIO NATURAL
DE LA
SERRA DE OREDOS



Junta de Castilla y León



PROVINCIA DE AVILA

Localidad del Estado Natural
Hacia del norte 1800000, numeración SGE.

11	12	13	14	15
6	7	8	9	10
1	2	3	4	5

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

CUADRICULA Nº 2

ESCALA GRAFICA



Realizado con el nº 100 000

Junta de Castilla y León

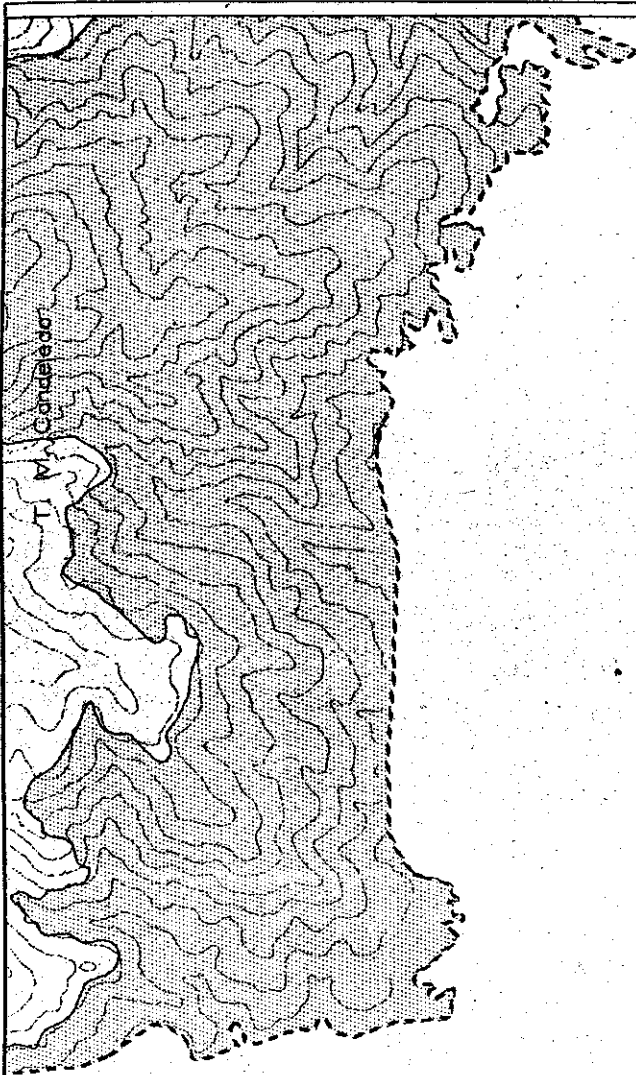
IBERPACOS

ESPAZCO NATURAL DE LA SIERRA DE GREDOS

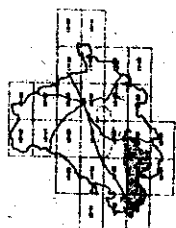
MAPA DE ZONIFICACION

LEGENDA:

- ZONE ORDENADA Y NO INCLUIDA
- ZONE DE UN CUADRICULA
- ZONE DE UN CUADRICULA
- ZONE DE UN CUADRICULA
- ZONE DE UN CUADRICULA



Condado



PROVINCIA DE AVILA

Localidad del Espacio Natural
Hacia el norte 150.000, orientación S.O.E.

11	12	13	14	15
6	7	8	9	10
1	2	3	4	5

DISTRIBUCION DE CUADRICULOS

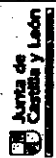
CUADRICULA Nº 3

ESCALA GRAFICA



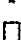
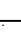
Coordenadas UTM: 47Q, 100 metros

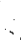

ESPACIO NATURAL
DE LA
SIERRA DE OPEIOS






MAPA DE ZONIFICACION



 zona de control
 zona de uso agrícola
 zona de uso forestal

 zona de reserva
 zona de uso urbano

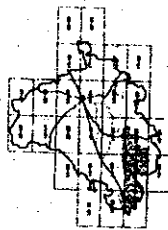
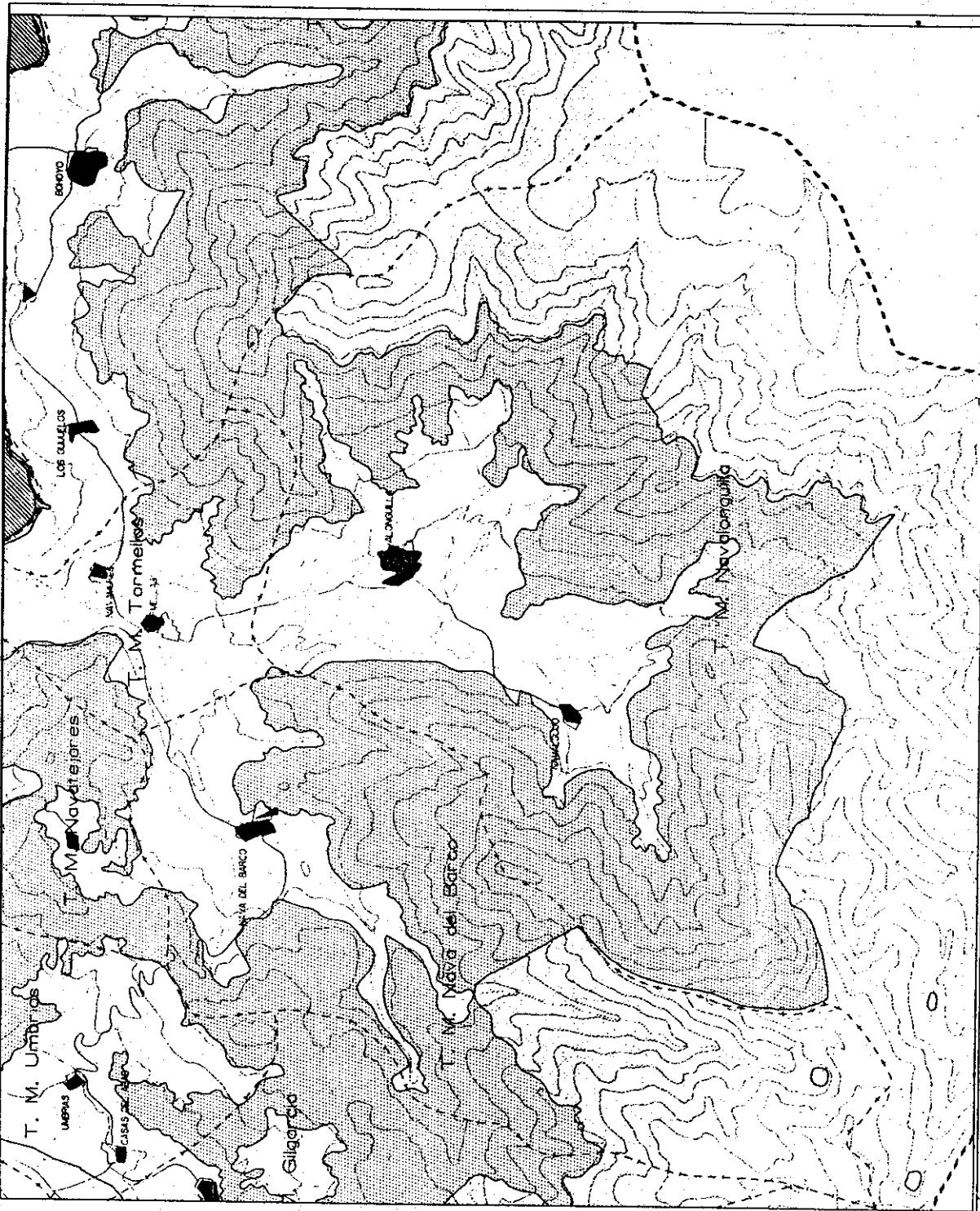
 zona de uso industrial
 zona de uso recreativo

 zona de uso residencial
 zona de uso comercial

 zona de uso agrícola
 zona de uso forestal

 zona de uso urbano
 zona de uso industrial

 zona de uso recreativo



PROVINCIA DE AVILA

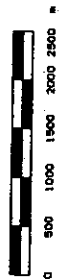
Localización de Sierra Naveros
Hoja del mapa 150.000, orientación SE.

11	14	15
6	7	10
1	2	4
		5

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

CUADRICULA N.º 7

ESCALA GRAFICA



Elaborado con datos IGN 1970

ESPACIO NATURAL
DE LA
SIERRA DE OREDOS



MAPA DE ZONIFICACION

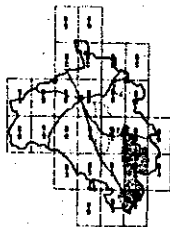
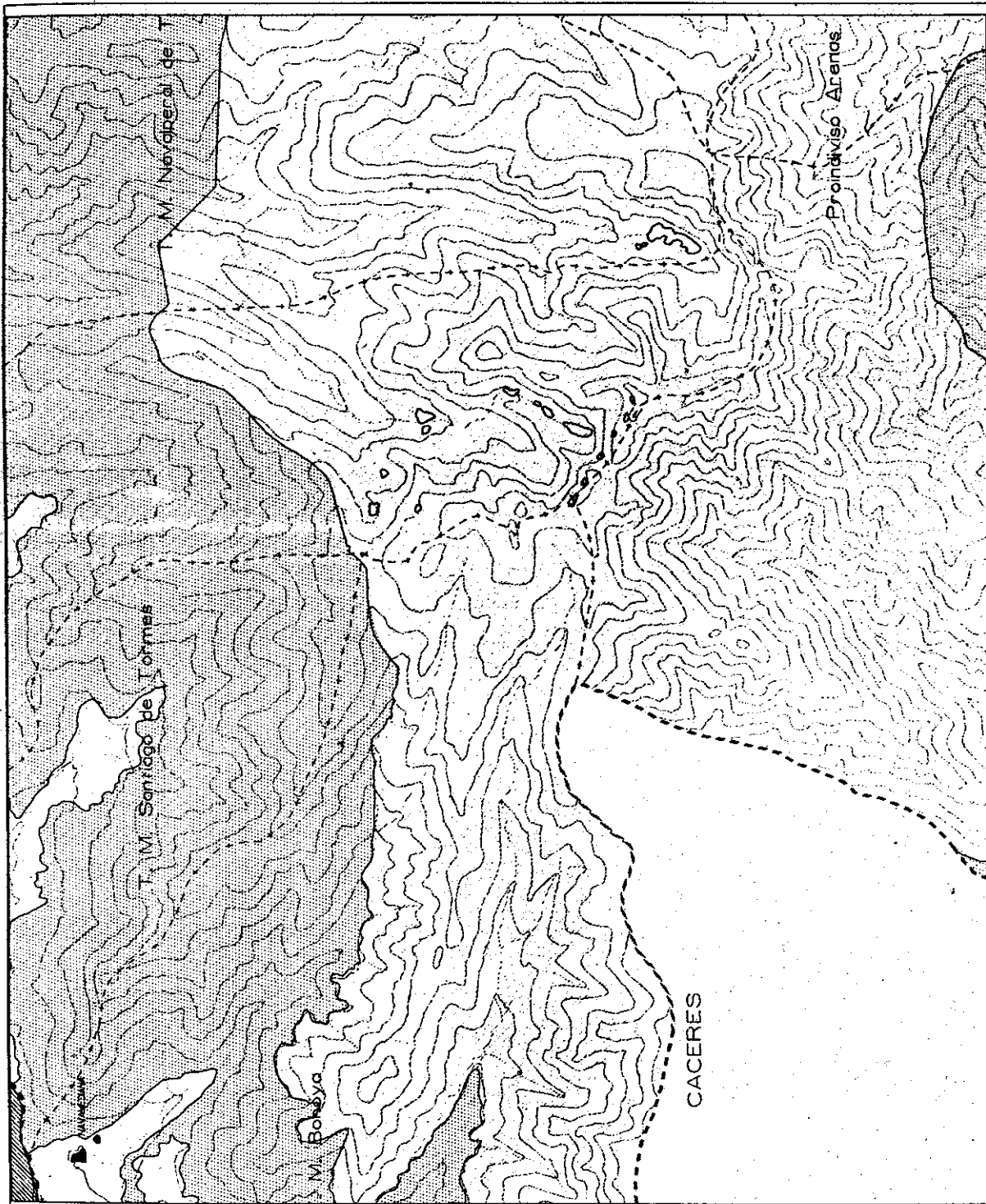
ZONA ORDENADA
+ 100.000.000

ZONA DE RESERVA

ZONA DE LOS CAPATAZ

ZONA DE LOS LAFITE

ZONA DE LOS OREDOS



PROVINCIA DE AVILA
 Localidad del Estado Natural
 Hoja al rasgo 150.000, remarcado SE.

11	15
6	10
1	2
	4
	5

DISTRIBUCION DE CUADRICULOS

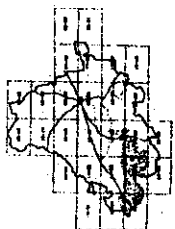
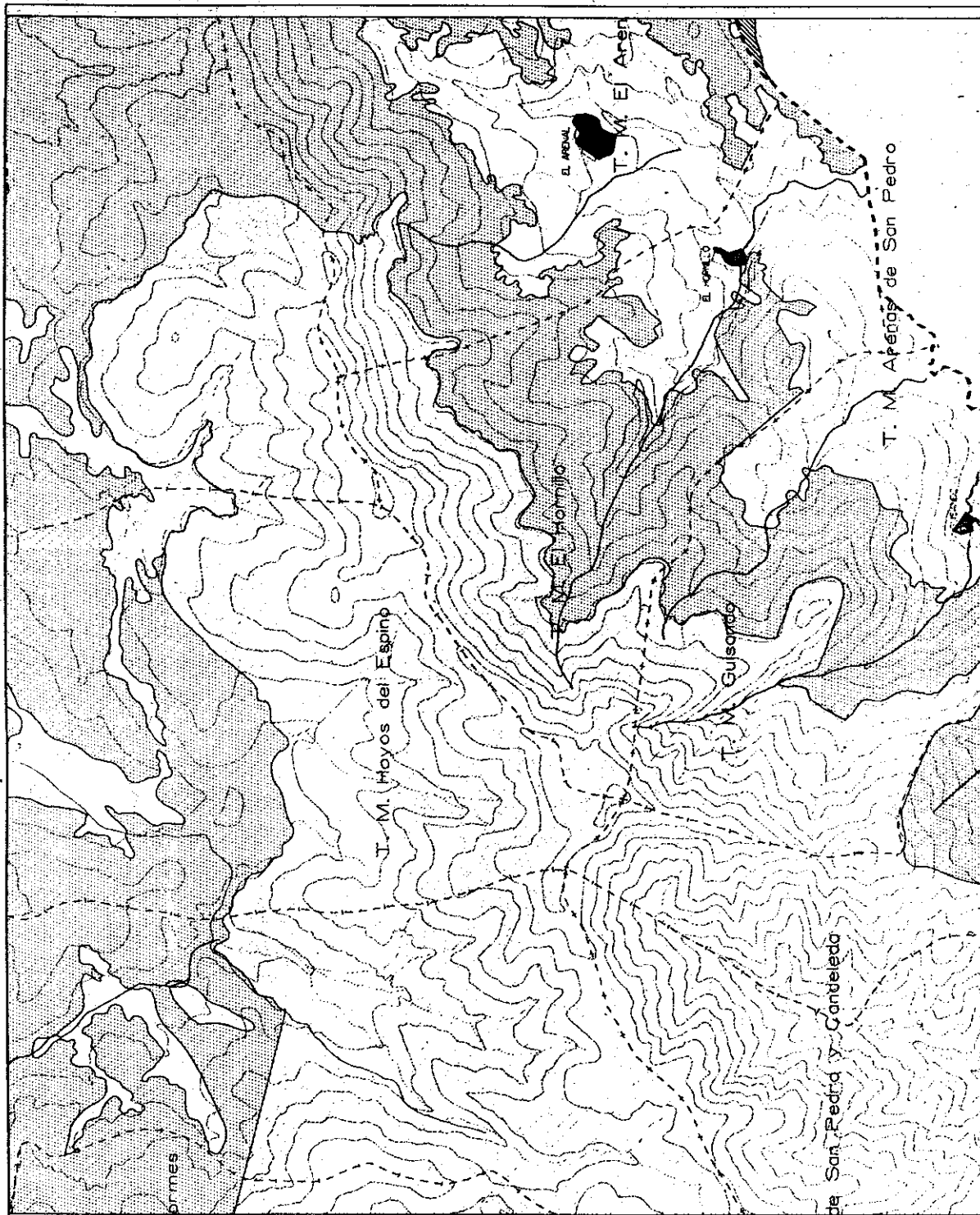
CUADRICULA N° 9

ESCALA GRAFICA



Cartografía: Instituto Geográfico Nacional

MAPA DE ZONIFICACION



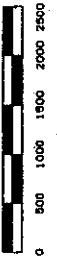
PROVINCIA DE AVILA
 Localidad del Espacio Natural
 Nota del mapa 1:50000, orientación SOE.

11	12	13	14	15
6	7	8	9	10
1	2	3	4	5

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

CUADRICULA Nº 9

ESCALA GRAFICA



Elaborada por el IGN 2000

Junta de Castilla y León

SERRES

ESPAÑO NATURAL DE LA SIERRA DE GREDOS

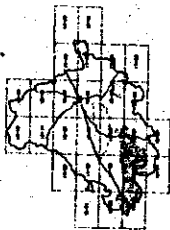
MAPA DE ZONIFICACION

ZONA ORDENADA Y NO DECLARADA

ZONA DE USO COMUNITARIO

ZONA DE USO PRIVADO

ZONA DE USO ESPECIAL

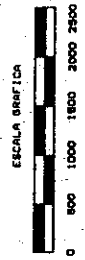


PROVINCIA DE AVILA
 Localidad del Estado Natural
 Hoja al mapa 150000, numeración SGE.

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

11	1	15
6	2	10
1	3	5

CUADRICULA N° 10



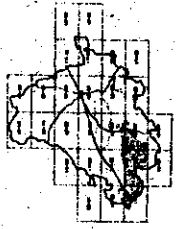
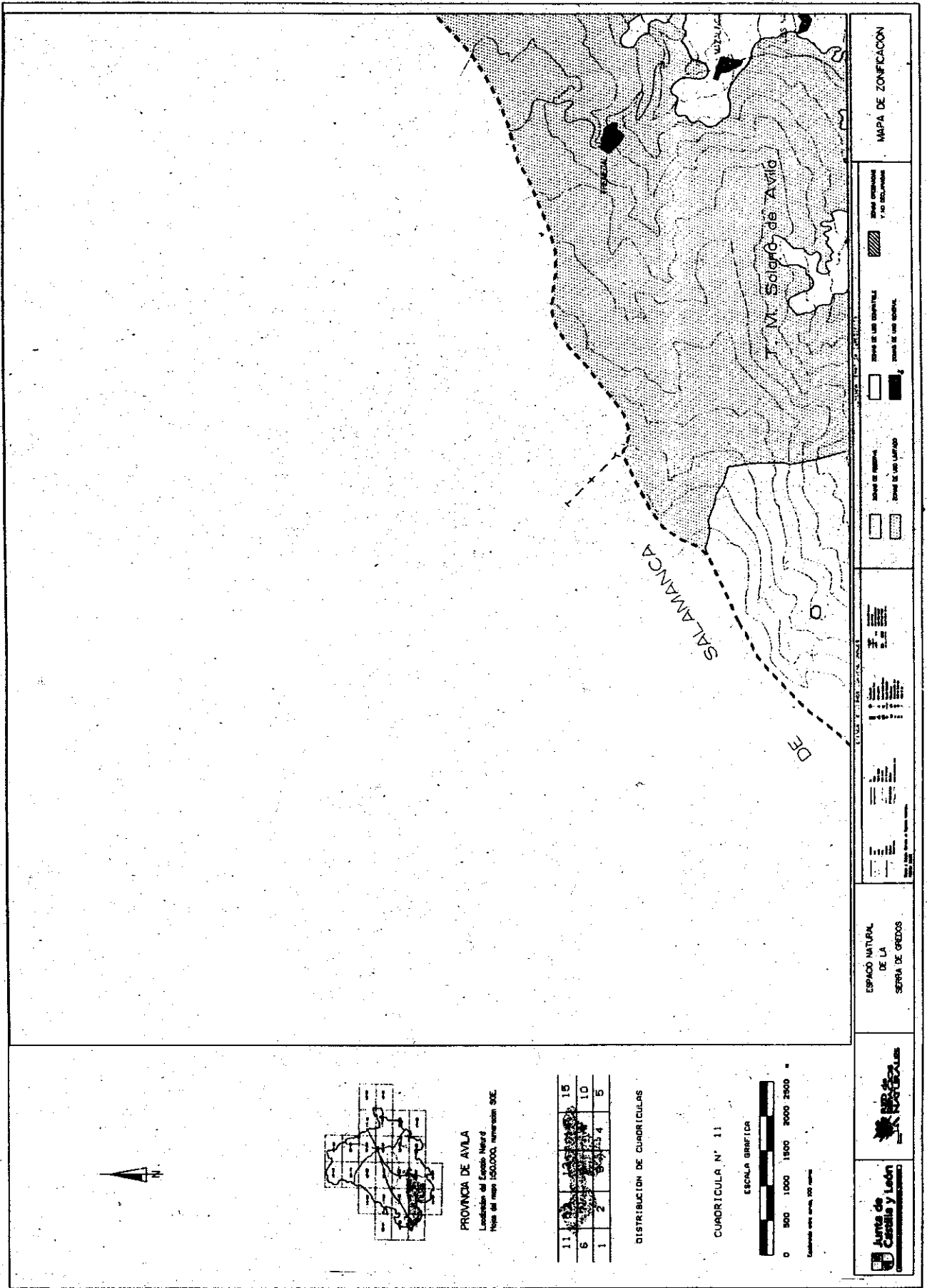
Datada en Avila, 100 metros

ESPAJO NATURAL
DE LA
SIERRA DE GREDOS

Junta de Castilla y León

MAPA DE ZONIFICACION

zona de reserva
 zona de San Lázaro
 zona de los cuervos
 zona de San Lázaro
 zona de los cuervos
 zona de San Lázaro
 zona de los cuervos
 zona de San Lázaro

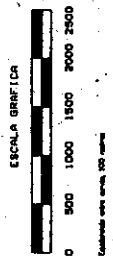


PROVINCIA DE AVILA
 Localidad del Estado Natural
 Hoja del mapa 150.000, numeración 03E

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

11	13	15
6	7	10
1	2	3
	4	5

CUADRICULA Nº 11



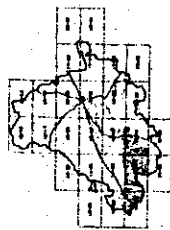
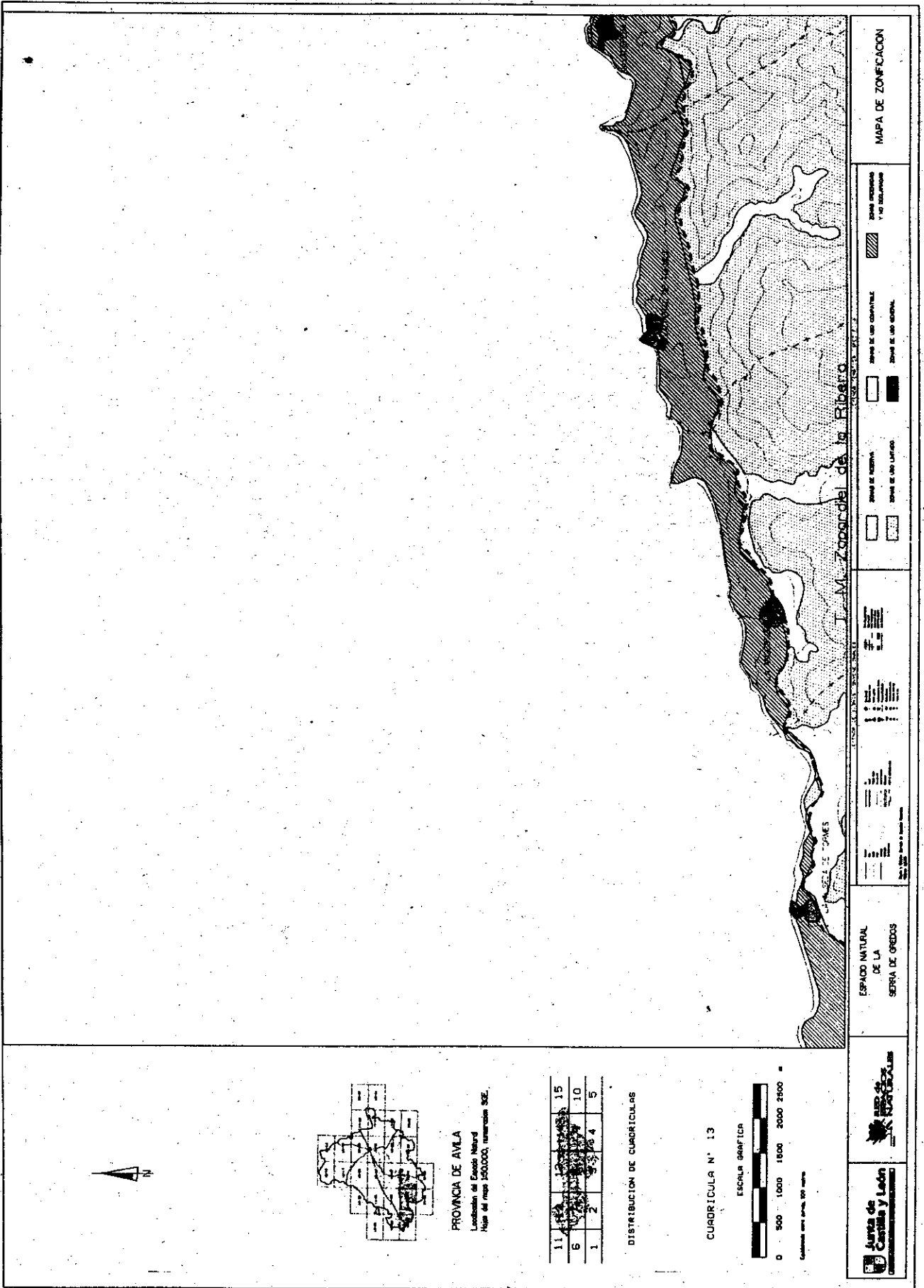
Junta de Castilla y León
 Consejería de Medio Ambiente

ESPACIO NATURAL DE LA SIERRA DE GREDOS

LEYENDA

[Symbol]	ÁREAS DE RESERVA
[Symbol]	ÁREAS DE USO LIMITADO
[Symbol]	ÁREAS DE USO ESPECIALIZADO
[Symbol]	ÁREAS DE USO GENERAL
[Symbol]	ÁREAS DE USO ESPECIALIZADO Y DE USO GENERAL

MAPA DE ZONIFICACION



PROVINCIA DE AVILA

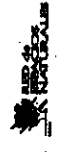
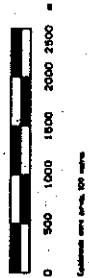
Localidad del Espacio Natural
 Hoja del mapa 150.000, numeración SE.

11	12	13	14	15
6	7	8	9	10
1	2	3	4	5

DISTRIBUCION DE CUADRICULOS

CURRICULA Nº 13

ESCALA GRAFICA



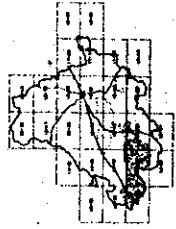
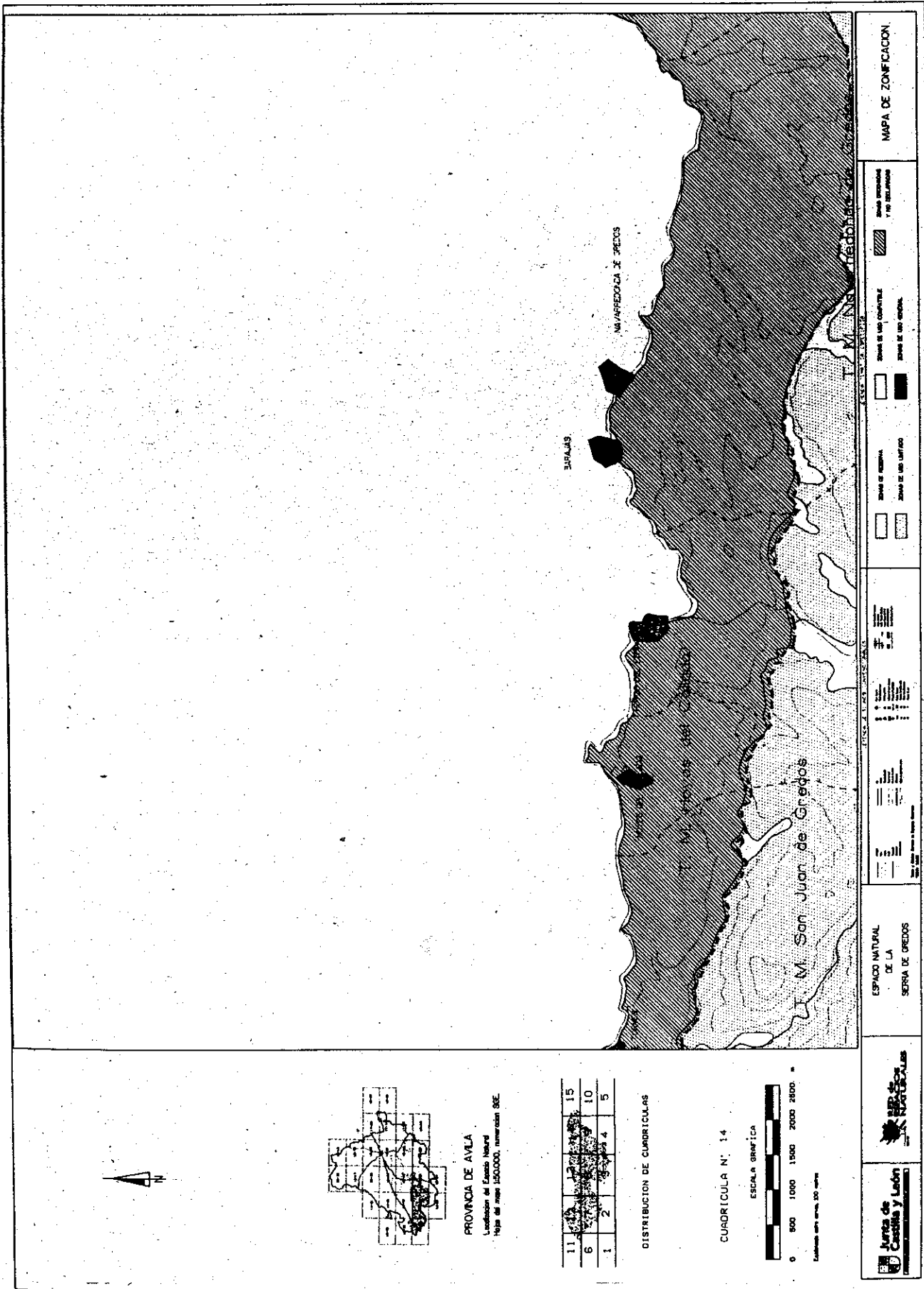
ESPACIO NATURAL
 DE LA
 SIERRA DE GREDOS

LEY 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1989, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1994, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1995, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1996, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1997, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1998, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/1999, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2000, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2001, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2002, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2003, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2004, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2005, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2006, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2007, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2008, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2009, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2010, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2011, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2012, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2013, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2014, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2015, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2016, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2017, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2018, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2019, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.
 Ley 1/2020, de 22 de marzo, de modificación de la Ley 1/1985, de 26 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo.

LEYES 1/1985, 1/1989, 1/1994, 1/1995, 1/1996, 1/1997, 1/1998, 1/1999, 1/2000, 1/2001, 1/2002, 1/2003, 1/2004, 1/2005, 1/2006, 1/2007, 1/2008, 1/2009, 1/2010, 1/2011, 1/2012, 1/2013, 1/2014, 1/2015, 1/2016, 1/2017, 1/2018, 1/2019, 1/2020

MAPA DE ZONIFICACION

- ZONA DE SERVICIOS Y DE RECREACION
- ZONA DE USO COMUNITARIO
- ZONA DE USO RESERVA
- ZONA DE USO ESPECIALIZADO



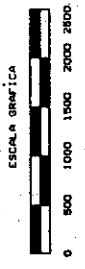
PROVINCIA DE AVILA

Localidad de Espacio Natural
Hoja de mapa 150000, numeración 80E

DISTRIBUCION DE CUADRICULAS

11	12	13	14	15
6	7	8	9	10
1	2	3	4	5

CUADRICULA N.º 14



ESPACIO NATURAL
DE LA
SERRA DE GREDOS



Junta de Castilla y León

- ZONA DE RESERVA
- ZONA DE LOS LUFFOS
- ZONA DE LOS CUENTRE
- ZONA DE LOS GREDOS
- ZONA PROTEGIDA Y/O RESERVA

MAPA DE ZONIFICACION

